

201

Lej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

"LA VISITA DOMICILIARIA COMO
MEDIO DE FISCALIZACION"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

PRESENTA:

MARIA ESPERANZA RAMIREZ SANDOVAL

ASESOR: L.C. JUAN CORTES GUTIERREZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1998

265428

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRUPEO
DIRECTOR DE LA F.E.S.-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

ATN: Ing. Jaime de Anda Montañez
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S.-C

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"La visita Domiciliaria como medio de Fiscalización"

que presenta la pasante: María Esperanza Ramírez Sandoval
con número de cuenta: 8615976-2 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de México, a 22 de Enero de 1998.

PRESIDENTE	<u>L.C. Juan Cortés Gutiérrez</u>	
VOCAL	<u>C.P. Jorge Irene Landín</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Francisco Alcantara Sainas</u>	
RIMER SUPLENTE	<u>L.C. Mario López</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Jaime Navarro Mejía</u>	

AGRADECIMIENTOS.

Considero que los logros del ser humano son producto de la enseñanza que ha obtenido durante toda su vida, en las aulas, en el hogar, en el trabajo, todas las personas que llenan estos espacios, son quienes transmiten su amor, su experiencia y su filosofía de la vida moldeando así un carácter y alentando el espíritu.

Llegar hasta esta etapa de mi vida es una gran satisfacción y sobre todo un logro que hoy comparto con quienes de una manera o de otra, me han instruido en lo material, moral y espiritual.

Por lo que respecta a la enseñanza académica, agradezco a la UNAM, por la oportunidad que me brindó al abrirme sus puertas, a todos mis profesores que formaron en mí un estricto sentido de servicio profesional; y en particular, deseo expresar mi más profundo agradecimiento por las aportaciones que hiciera en la elaboración del presente trabajo de tesis al L.C. Juan Córtez Gutiérrez mi asesor, L.C. Roberto Nuñez Jaramillo y Lic. Estela Martínez Escobedo, singulares compañeros y amigos.

A mi jurado, por la paciencia e interés que mostraron en la revisión de este trabajo.

DEDICATORIAS.

Deseo hacer especial mención y reconocimiento a un grupo importante, un equipo que ha sido columna vertebral de mi vida y a quienes hoy deseo expresar mi cariño admiración y respeto: Mi familia y a Javier por su paciencia.

Aquellos a quienes busco y siempre encuentro, a quienes ni las limitaciones ni los sacrificios ni nada han impedido apoyar incondicionalmente el progreso de cada uno de sus miembros. A esa parte de la familia que me recibió con el mismo amor que Dios les dio, a quienes me enseñaron a caminar, hablar, a ser honesta y sensible, etc., mi más profundo reconocimiento y todo mi amor a mi Madre y mi Padre.

A mis hermanos y también a Arturo:

Bueno es tener de sobra	Bueno es vivir exentos de trabajos
y mejor tener sólo lo necesario,	Pero es mejor tenerlos,
bueno es gozar la vida	Bueno es que te aplaudan
y mejor aún conocerla,	Mejor aún que te señalen los defectos,
bueno es que te ayuden	bueno es que llegues a ser grande,
y mejor triunfar solo,	pero es mejor aún, que sigas siendo
bueno es saber hablar	niño,
y mejor saber callar,	bueno es que te amen,
bueno es la adecuada compañía	pero es mejor que ames tú
pero es mejor poder estar solo,	bueno es vivir sabiendo todo esto,
	y mejor aún vivir como ignorándolo.

A todos ellos dedico este trabajo.

INDICE

LA VISITA DOMICILIARIA COMO MEDIO DE FISCALIZACION

INTRODUCCION	-----	Página I
CAPITULO I		
GENERALIDADES		
ANTECEDENTES	-----	1
1.1- La visita domiciliaria	-----	4
1.2- Objetivos	-----	4
1.3- Marco Legal	-----	5
1.4- La Evasión Fiscal	-----	8
CAPITULO 2		
LA VISITA DOMICILIARIA COMO MEDIO DE FISCALIZACION.		
2.1 Procedimiento para la visita domiciliaria	-----	14
2.2 Desarrollo de la visita	-----	19
2.2.1 La Orden de Auditoría.	-----	19
2.2.2 Lugar de entrega de la orden de visita.	-----	22
2.2.3 Entrega de la orden.	-----	23
2.2.4 Designación de los Testigos.	-----	25
2.3 El Amparo como medio de defensa del contribuyente ante la visita domiciliaria	-----	31
2.4 La autocorreccion	-----	33
2.5 Liquidacion	-----	35

CAPITULO 3

Página

FORMAS DE EXTINCION DE LOS CREDITOS FISCALES.

3.1	Crédito Fiscal	43
3.2	Garantía del interés fiscal	43
3.3	Pago	48
3.3.1	Pago liso y llano de lo debido	50
3.3.2	Pago de lo indebido	50
3.3.3	Pago bajo protesta	51
3.3.4	Pago extemporáneo	52
3.3.5	Pago de anticipos	52
3.4	Compensación	53
3.5	Condonación	55
3.6	Prescripción	60
CASO PRACTICO		65
CONCLUSIONES		112
BIBLIOGRAFIA		115

I N T R O D U C C I O N

El gobernado acepta sin reserva alguna los ordenamientos que establecen sus derechos resistiéndose sin embargo a los que establecen sus obligaciones a menos de que se convenza de sus bondades. Ver disminuida una retribución o las utilidades de un negocio, soportar el pago adicional al costo de una mercancía o de un servicio no es fácil de entender para la comunidad, especialmente si estas no se traducen en obras publicas que los beneficien directamente. Por lo que la obligación de pagar impuestos, en la mente de muchos se convierte en un sacrificio, de escaso o ningún beneficio, personal y social, origen en muchos casos de abusos. Justificar o al menos explicar las obligaciones fiscales dentro de este contexto no es tarea sencilla. Sin embargo, la misma es inaplazable, pues no puede prescindir de ella la vida moderna, y su adecuada comprensión debe ser la base de un sistema equilibrado.

Una de las obligaciones que tenemos como residentes en territorio Mexicano es la de contribuir con el gasto público a través del pago de nuestros impuestos provenientes de las actividades cotidianas que realizamos.

Los impuestos representan una fuente importante de ingreso del Estado, esta fuente está prevista en el Código Fiscal de la Federación y es uno de los medios de que dispone el

Estado para allegarse de los recursos requeridos para hacer frente a las necesidades de la comunidad. Las personas obligadas al pago de dichos impuestos, se les conoce como contribuyentes y su deber de pagar dicha tributación es porque ella es la condición para el ejercicio y goce de los beneficios y servicios que proporciona el Estado.

Por lo que se ha delegado a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico la facultad de comprobar que dichos contribuyentes realicen en oportunidad y cantidad el pago de sus impuestos. Una de las principales facultades de las autoridades fiscales, es la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por parte de los contribuyentes, siendo la visita domiciliaria una importante forma de comprobación y medio de fiscalización.

Así en el primer capítulo se brinda un panorama general sobre la visita domiciliaria, sus objetivos, marco legal y la evasión fiscal como resultado de la Visita Domiciliaria.

El segundo capítulo consiste en explicar la visita domiciliaria dándole el enfoque de medio de fiscalización, desde su procedimiento hasta la autocorrección o liquidación según sea el caso.

En el tercer capítulo se considero conveniente explicar las formas de extinción de los créditos fiscales.

Por último se incluye un caso práctico que pretende ilustrar la teoría planteada en los capítulos anteriores.

Se espera que el desarrollo de esta tesis dirigida a todos los contribuyentes sea de utilidad para todos los que estén interesados en las visitas domiciliarias y pretendan conocer de manera general, sencilla y clara el desarrollo y manejo de las mismas.

ANTECEDENTES

Respecto de la función de fiscalización que se realiza dentro del ámbito de las funciones y atribuciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a continuación se expone cronológicamente los eventos mas representativos donde se pueden identificar algunas de las facultades y funciones en relación con dicha fiscalización.

El 8 de noviembre de 1821 se expide el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, por medio del cual se crea la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda, aun cuando desde el 25 de octubre de 1821 existía la Junta de Crédito Público.

En 1824 el Congreso Constituyente otorgó a la Hacienda Pública el tratamiento adecuado a su importancia, expidiendo para ello el 16 de noviembre del mismo año, el Decreto para el Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública, en el que se centralizó en la Secretaria de Hacienda la facultad de administrar todas las rentas pertenecientes a la Nación, inspeccionar las casas de moneda y dirigir la Administración General de Correos, la Colecturía de Renta de Loterías y la Oficina Provisional de Rezagos.

El 12 de mayo de 1853, se le denomina por vez primera Secretaria de Hacienda y Crédito Público .

El 23 de mayo de 1910, se creó la Dirección de Contabilidad y Glosa asignándole las funciones de registro, glosa y contabilidad de las cuentas que le rindiesen sobre el manejo de los fondos, con el propósito fundamental de integrar la cuenta general de la Hacienda Pública.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, promulgada el 31 de diciembre de 1917, estableció la creación del Departamento de Contraloría, asumiendo las funciones que venía desempeñando la Dirección de Contabilidad y Glosa.

En el año de 1921, se expidió la “Ley del Centenario”, antecedente que dio origen en 1924 al Impuesto Sobre la Renta, actualmente el gravamen más importante del Sistema Impositivo Mexicano.

El 1 de enero de 1934, se decretó la creación de la Dirección General de Egresos, indicándose que las atribuciones y facultades para la autorización de egresos concedidos a la Tesorería de la Federación quedarían a cargo de esa Dirección.

El 30 de abril de 1959 se expide decreto que establece la Auditoría Fiscal Federal, como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Destaca en este decreto lo siguiente:

Artículo 5°. Fracción IV

Para proponer, con base en las auditorías, investigaciones o verificaciones practicadas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Procuraduría Fiscal de la Federación promueva la nulidad de las resoluciones que se hubieren dictado, lesionando los intereses del Erario Federal, así como que se denuncien al Ministerio Público Federal las irregularidades que se hubiere descubierto cuando se consideren constituidas por delitos fiscales.

La Auditoría Fiscal Federal será la dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público facultada para ordenar que se practiquen auditorías, visitas, investigaciones o verificaciones en la documentación contabilidad y bienes de los causantes y de las personas relacionadas con ellos. Estas diligencias serán de carácter general y no se limitarán a determinado impuesto. ¹

¹ Adam Adam, Alfredo/ Guillermo Becerril Lozada. LA FIZCALIZACION EN MEXICO. México. Editorial U.N.A.M., 1982.

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1- LA VISITA DOMICILIARIA

Por visita domiciliaria debemos entender el conjunto de actividades permitidas por la ley que llevan a cabo las autoridades administrativas en el domicilio de los contribuyentes a sus papeles y pertenencias, con el fin de investigar, vigilar y comprobar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo.

Estas visitas domiciliarias, que en materia fiscal también se conocen con el nombre de visitas de inspección, visitas de verificación, inspecciones o auditorías, tienen algunos objetivos.

1.2.- OBJETIVOS DE UNA VISITA DOMICILIARIA

A) Reunir hechos que hagan evidente que los contribuyentes visitados:

- Cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales.
- Incurrieron en irregularidades, que se traducen en omisiones en el pago de impuestos, las cuales constan en Actas de auditoría.

B) Determinar el monto de los impuestos que no se pagaron.

A través de:

- Autocorrección
- Liquidación.

1.3.- MARCO LEGAL

Dentro de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales está la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados, esto se logra a través de la práctica de visitas domiciliarias, dicha forma de comprobación está sujeta a una serie de normas y formalidades legales previstas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV en el que establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Asimismo el Artículo 16. señala "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan a la que únicamente debe limitarse la diligencia levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos ...”²

Asimismo en relación con las funciones y atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece:

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y las leyes de ingresos, federal y del Departamento del Distrito Federal;

II. Cobrar los impuestos, derechos productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes;

III. Cobrar los derechos, impuestos, productos y aprovechamientos del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal y las leyes fiscales correspondientes;

V. Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación;

XVI. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamento.

Las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo competente a la fiscalización que realiza a contribuyentes, se establecen claramente en el Título Tercero del Código Fiscal de la Federación, en relación a las facultades de las autoridades fiscales; estableciendo el artículo 42:

“Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Septuagésima edición. Porrúa . México. 1997.

como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.”³

Por lo antes expuesto las Autoridades Administrativas no pueden hacer sino sólo lo que la ley les faculta y una visita llevada a cabo fuera de la orden que el visitador recibió, o la práctica de actos sin la orden correspondiente será nula, por no apegarse a lo establecido en el artículo 16 constitucional.

1.4.- LA EVASION FISCAL

Ahora bien los resultados de la practica de una Visita Domiciliaria pueden clasificarse entre otros, de la siguiente manera:

Normativos. Se refieren al incumplimiento de las disposiciones impositivas, cuando el mismo es de forma y no genera un daño o perjuicio cuantificable en dinero. Tal es el caso de la omisión de presentación de avisos como el de cambio de domicilio, aumento o disminución de actividades, etc.

³ Código Fiscal de la Federación. ANFECA. México. 1997.

Económicas. Estas representan una afectación al interés del erario federal. Por lo tanto el daño se origina por diferencias en pago de impuestos o por omisión, las cuales pueden ser de dos tipos:

Involuntarias.- Cuando la intención no es la de evadir el pago de impuesto y regularmente se presentan por errores, olvidos o desconocimiento de las disposiciones legales.

Voluntarias.- Se da cuando conociendo las leyes y en forma consciente el contribuyente omite el pago parcial o total de sus obligaciones fiscales.

Una vez expuesto lo anterior nos enfocaremos a la omisión voluntaria o involuntaria en el entero de impuestos, es decir, **evasión fiscal**.

La evasión fiscal es la falta de pago por parte del causante; de impuestos que se encuentra legalmente obligado a cubrir, sin embargo es importante diferenciar entre evasión y fraude fiscal aunque en el fondo se trate de una misma situación. Según Francisco González de la Vega, "... conforme a su noción doctrinaria penal, el fraude es un delito patrimonial que consiste, en términos generales, en obtener mediante falacias o engaños, o por medio de maquinaciones o falsos artificios, la usurpación de cosas o derechos ajenos" Lo cual se confirma por el Código Fiscal de la Federación, que considera que se da el delito de defraudación fiscal, cuando un contribuyente hace

uso de engaños o se aprovecha de errores, para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal. Asimismo Emilio Margain en su “Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano”, considera la evasión como “sustracción ilegal al pago”.

La evasión se da fundamentalmente como un caso de omisión. Es decir, el contribuyente en forma pasiva deja de cubrir los impuestos, ya sea por ignorancia o por imposibilidad material. Al respecto es importante destacar el hecho de que las normas tributarias son en cuanto a su terminología verdaderos laberintos cuya comprensión no se encuentra al alcance de una persona común o corriente, misma que al realizar actividades productivas y por lo tanto convertirse en causante, se ve imposibilitado para cumplir con obligaciones que no entiende. Desde luego en estos casos se pone de manifiesto el principio jurídico de que la ignorancia de la Ley no excusa su cumplimiento.

Ahora bien mientras las leyes fiscales requieran de una especialización técnica para ser entendidas existirá un buen número de contribuyentes de buena fe, que por falta de conocimientos al respecto terminan por convertirse involuntariamente, en evasores fiscales.

Otro caso frecuente de evasión se presenta cuando el causante, debido a sus pocos ingresos, y también quizás a sus necesidades familiares, se ve en la imposibilidad

económica de enterar los impuestos respectivos, utilizando estas cantidades como un ingreso adicional o como el complemento de su presupuesto personal.⁴

Los factores de evasión son múltiples y variados. Sin embargo existen tres causas importantes que resumen el problema y lo individualizan:

A) LAS ALTAS TASAS IMPOSITIVAS FRENTE A LA CAPACIDAD ECONOMICA REAL DE LA POBLACION QUE TRIBUTA.

Por ejemplo, cuando se establece un impuesto altamente desproporcionado en relación con la capacidad económica de la fuente gravada, la reacción del contribuyente es encontrar los medios de evadir este impuesto. Antes que las obligaciones fiscales están las necesidades personales y familiares. El particular debe comer, vestir y mantener en buenas condiciones sus elementos de trabajo, ya que esto garantiza su subsistencia y si el cumplimiento de sus obligaciones tributarias le va a privar de esos medios, indudablemente buscará el medio de evadir el pago de estos impuestos.

B) LA INMORALIDAD ADMINISTRATIVA

Ante todo debe situarse este problema dentro de la esfera de la Administración Pública, la que debe vigilar estrictamente el comportamiento de su personal, desde

⁴ Bocta Vega, Alejandro. DERECHO FISCAL PRIMER CURSO. México, Editorial ECASA, 1993.

luego, la inmoralidad administrativa causa efectos negativos por razón de imagen por lo que el causante pierde respeto hacia sus autoridades y no se siente moralmente obligado a proporcionarles sostén económico. Es una norma generalmente aceptada que mientras más muestra de honestidad da un gobierno, mayor es el temor de los gobernados de faltar a sus deberes tributarios. Lo anterior en virtud de que los gobernados observan que sus contribuciones están siendo aplicadas adecuadamente, es decir se utilizan para el gasto publico y finalmente porque en la medida que el gobernado falte a sus deberes tributarios disminuirán los beneficios que el gobierno le otorgue.

Por otra parte, si el pueblo observa despilfarro en las erogaciones gubernamentales, abandono en la atención de las necesidades colectivas y enriquecimiento desmesurado en el patrimonio personal de los altos funcionarios, quedará desalentado y enérgicamente se negará a pagar sus impuestos, tratando de evadirlos, inspirado en el sentimiento muy humano de que es preferible enriquecerse por cuenta propia, que contribuir con su trabajo al injustificado beneficio de unos cuantos.

C) LA FALTA DE CONCIENCIA CIUDADANA Y, POR ENDE, DE ESCRUPULOS POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES.

En términos generales, la falta de conciencia ciudadana, descontados otros elementos ya expuestos como la ignorancia, falta de recursos, alza en el costo de la vida, malos

ejemplos gubernamentales, etc., debe ubicarse en aquel sector de la población integrada por gente inescrupulosa que encuentra especial deleite en transgredir la Ley. En ningún país falta esta clase de personas que sin principios de tipo moral o ético, dedicar sus mejores esfuerzos a evadir el fisco.

Para controlar este efecto negativo, el único medio idóneo estriba en la imposición de sanciones cuyo rigor prevenga y reprima semejantes conductas antisociales. Sin embargo, dicho poder sancionador tiene que emplearse con la mayor prudencia posible, a fin de no cometer excesos o injusticias. ⁵

⁵ Margáin Manautou, Emilio. NOCIONES DE POLITICA FISCAL. México, Editorial Porrúa, S.A., 1994.

CAPITULO 2

LA VISITA DOMICILIARIA COMO MEDIO DE FISCALIZACION.

2.1.- PROCEDIMIENTO PARA LA VISITA DOMICILIARIA

En el Código Fiscal de la Federación en sus artículos del 43 al 47 se establece con estricto apego a la disposición del artículo 16 Constitucional las formalidades a que debe sujetarse la práctica de visitas domiciliarias para la comprobación de la situación fiscal del contribuyente, y son las mismas que se emplean en los cateos.

La orden de visita debe constar por escrito, señalar la autoridad que la emite, estar fundada, y motivada y expresar el objeto de la misma o propósito de ésta, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o nombres de las personas a las cuales está dirigida la orden de visita y, en caso de ignorarse los nombres, basta con que señalen en la misma los datos suficientes para que puedan ser identificados, así como indicar el lugar o los lugares en donde se va a efectuar la visita, y el nombre o nombres de los visitantes.

Los visitantes podrán ser sustituidos o, si es uno, aumentar a varias personas. Si son varios, puede efectuar sólo una persona la visita o reducirse su número; esto puede ser

en cualquier tiempo, pero que sea por la autoridad competente notificándosele esto al visitado, así como a las personas que fueron designadas para efectuar dicha visita. La orden de visita debe de indicar qué obligaciones fiscales van a verificarse, el tiempo o los aspectos que abarquen la visita.

Si al presentarse los visitadores no se encontrara el visitado o su representante, deberán dejar citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, señalándose en el citatorio la hora exacta del día siguiente que van a venir para que pueda esperarlos el visitado o su representante en la hora señalada. En caso de no ser atendido el citatorio, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal señalado, los visitadores están obligados a identificarse ante el visitado y, una vez hecho esto, requerirá a éste que designe dos testigos. En caso de que no quisiera o pudiera hacerlo la autoridad los designará, haciendo constar la situación en el acta que levanten, sin que por esto queden invalidados los resultados de la visita o afecte el acta levantada.

Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales que sean competentes para que éstas puedan continuar una visita iniciada por aquéllos, pero debe notificarse antes al visitado la sustitución de la Autoridad Fiscal, o bien la autoridad puede solicitarle a estas autoridades auxiliares que lleven a cabo otras visitas

para poder comprobar hechos relacionados con la visita que estén practicando. Este caso se podría llevar a cabo cuando el Fisco Federal estuviera revisando un caso de Impuestos coordinados y pidiera la ayuda del Fisco local o viceversa. ⁶

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 44 nos señala cómo se procederá en las visitas domiciliarias:

“Artículo 44 .- En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitadores, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita”.

Al decir que la visita se puede practicar en el lugar o lugares señalados en la orden se debe entender que, además del domicilio fiscal, se pueden, citar en la orden otros domicilios, sin olvidar que como regla fundamental toda visita debe iniciarse necesariamente en el domicilio fiscal.

Cuando existan además del domicilio fiscal otros domicilios en la orden, deberán atenderse a lo siguiente:

⁶ Prontuario Normativo a observarse en la practica de las visitas domiciliarias. Administración Central de Normatividad de la Operación Fiscalizadora. Mayo 1996.

Si la visita se realiza de manera simultánea en dos o más lugares, se deberá entregar el original en el domicilio fiscal que deberá ser el primero que aparezca en la orden, y copia al carbón en los demás lugares, debiéndose levantar en cada uno de ellos actas parciales, sin perder de vista que toda visita de auditoría debe iniciarse en el domicilio fiscal, en el cual se debe levantar el acta final, a la que se le agregarán las actas parciales que consignen las actuaciones realizadas en los otros lugares.

“II.- Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado”.

Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio, después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio, y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten.

Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad. En los casos en que al presentarse los visitadores al

lugar en donde deba practicarse la diligencia descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación captura o transporte deba ser manifestada a la Autoridades Fiscales o autorizada por ellas, sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los visitadores procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.

Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante el personal con que se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigos. En tales circunstancias, la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar de inmediato otros a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

IV.- Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales que sean competentes, para que continúen una visita iniciada por aquéllas, notificando

al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores. Podrán también solicitarles que practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que estén practicando. “⁷

2.2.- DESARROLLO DE LA VISITA

2.2.1. LA ORDEN DE AUDITORIA

La visita domiciliaria legalmente se inicia cuando los visitadores entregan al contribuyente o a su representante legal la orden de visita domiciliaria misma que deberá cumplir con los requisitos de los artículo 38 y 44 del Código Fiscal de la Federación.

Se entiende que la orden de auditoría es el documento oficial emitido por una autoridad administrativa competente, dirigida a un contribuyente en la cual se le notifica que debe recibir y atender a los visitadores mencionados en ella, para practicarle una revisión fiscal en el domicilio o domicilios señalados.

- Fundamento Legal.

La orden de visita domiciliaria señala los artículos y fracciones de las leyes, reglamentos y acuerdos que le dan vida y validez.

⁷ Código Fiscal de la Federación. Op. cit.

- Requisitos.

Todos los actos administrativos deben llenar una serie de requisitos para que tengan una validez legal. Las órdenes de auditoría no son la excepción y los artículos 38 y 43 del Código Fiscal de la Federación enumeran los requisitos que deben llevar y que a continuación se mencionan:

- “Constar por escrito.”(art. 38 fracc. I)

Debido a que todas las ordenes de auditoría tienen el mismo contenido (fundamentos, alcances y advertencias), se tiene un formato para éstas, dejando los espacios suficientes para anotar los datos que varían en cada orden:

1.- Fecha

2.- Contribuyente a quien va dirigida la orden.

3.- Domicilio del contribuyente

4.- Señalar expresamente los impuestos a revisar

- “Señalar la autoridad que la emite.” (art. 38 fracc. II).

En la orden de auditoría se cita la dependencia de donde procede, con el objeto de que el contribuyente conozca qué autoridad la emitió, con su correspondiente competencia, en la que se incluirá la circunscripción territorial de la autoridad y el Acuerdo Delegatorio que la faculta si su competencia la tiene delegada.

- “Estar fundada y motivada”. (art. 38 fracc. III).

La primera consiste en citar además de los fundamentos legales de su competencia, aquéllos que la facultan a ejercer esa facultad de comprobación; por motivación se debe entender que la orden contendrá las razones, motivos o circunstancias de carácter concreto que la autoridad tomó en cuenta para emitir la misma.

- “Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso el nombre o los nombres de las personas a quien vaya dirigida.” (art. 38 fracc. IV).

Para que una orden de auditoría tenga validez debe llevar la firma de la persona idónea que la pueda expedir.

- “El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita”.(art. 43 fracc. I)

La orden de auditoría lleva el domicilio fiscal o domicilios del contribuyente visitado, pues ahí se practicará la visita. El artículo 10 del Código Fiscal de la Federación señala lo que es el domicilio fiscal:

Artículo 10 “Se considera domicilio fiscal:

I.- Tratándose de personas físicas:

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

- b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.
- c) En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

II- En el caso de personas morales:

- a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.
 - b) Si se trata de establecimiento de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.
- “El nombre de las personas que efectuarán la visita” (art. 43 fracc. II).

La orden deberá contener de manera expresa el nombre completo de cada uno de los visitadores que llevaran a cabo la revisión.

2.2.2 LUGAR DE ENTREGA DE LA ORDEN DE VISITA.

De acuerdo a lo señalado en la Fracción I del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación, la orden de auditoría se debe notificar en el domicilio fiscal del contribuyente, pues ahí es donde se realizará la visita y donde el contribuyente debe

tener su contabilidad, documentación e informes que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo una orden de auditoría se debe notificar en días y horas hábiles, según lo señala el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación. Este mismo artículo 13 dice que las horas hábiles son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas. Sin embargo, una notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez.

Ahora bien, el artículo 12 del citado Código indica que los días inhábiles son:

Los sábados, los domingos 1º de enero; el 5 de febrero; el 21 de marzo; el 1º y 5 de mayo; el 1º y 16 de septiembre; el 20 de noviembre; el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre.⁸

2.2.3. ENTREGA DE LA ORDEN.

La entrega de la orden se hará con la persona idónea de la destinataria siendo, en el caso de personas morales, el representante legal, y para personas físicas el propio contribuyente. En ambos casos estas personas deben acreditar su personalidad.

⁸ Código Fiscal de la Federación. Op. cit.

Tratándose del representante legal, éste lo hará a través del poder general para actos de administración, con poder general amplísimo o bien con poder especial para atender a las autoridades fiscales. También se requiere de la identificación del contribuyente o representante legal, la cual se realizará con credencial expedida por autoridad pública en la que conste su nombre, firma y fotografía.

Una vez cumplidas estas formalidades, se entrega una copia de la orden al compareciente para que se entere del objeto de la visita y, ya aceptada ésta, se le entrega el original después de haber anotado su nombre completo, su cargo y su firma en las copias de la misma orden, así como también hacer constar la hora, el día, mes y año en que recibe la notificación.

Al inicio de toda visita domiciliaria, el personal designado en la orden de auditoría deberá identificarse ante la persona con quien se entiende la diligencia, según lo establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 44 fracción III, esta identificación deberá realizarse con credenciales oficiales expedidas por la Autoridad Fiscal, o bien mediante oficio expedido por el funcionario responsable de la visita. Esta identificación es con el objeto de que el contribuyente o representante legal se cerciore de los nombres de los visitadores, los cuales deben coincidir con los de la orden y el perfil físico de cada uno de ellos; así como para verificar que la visita la están desarrollando el personal facultado para ello.

Únicamente se podrán constituir en el domicilio fiscal de la visitada, el personal actuante cuyos nombres consten expresamente en la orden de auditoría.

2.2.4. DESIGNACION DE LOS TESTIGOS.

Una vez que se ha entregado la orden de visita y se han identificado tanto los visitadores como la persona que atiende la visita (“compareciente”), los visitadores requieren a la persona que atiende la visita que designe dos testigos, lo cual se encuentra estipulado tanto en el artículo 16 constitucional como en el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación. Los visitadores podrán designar a los testigos, en caso de negativa por parte del contribuyente a nombrarlos, o bien, si este los designa y los testigos no aceptan fungir como tales.

De conformidad con el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación, los testigos serán sustituidos por no comparecer en el lugar de la visita, por su ausencia antes de que concluya la diligencia, o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo; designándose otros testigos, sin que este hecho invalide los resultados de la visita. Dichos testigos deberán identificarse, entendiéndose que los menores de edad no pueden fungir como testigos.

Una vez que los visitadores hayan notificado y entregado la orden de visita y se hubieren identificado debidamente, ante la persona idónea con la que se entienda la diligencia, se levantará el acta parcial de inicio.

El acta parcial de inicio constituye una de las principales actas que se levantarán durante la visita domiciliaria, pues en ella debe constar que las autoridades fiscales cumplieron con todas las formalidades que exige el Código Fiscal de la Federación, para tal acto administrativo.

Después del acta parcial de inicio el Código Fiscal de la Federación señala la formulación de las actas Última Parcial y Acta Final, independientemente de otras parciales que pueden ser de aumento de personal, de solicitud de información, etc., para cualquiera de ellas se debe observar lo siguiente:

Como regla general, se debe tener presente que en toda visita domiciliaria se deberán levantar actas de auditoría, en las que se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que los visitadores hubieren conocido, los cuales hacen prueba de la existencia de los mismos, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del contribuyente visitado, esto en virtud de que dichas actas son consideradas como documentos públicos, por lo que lo asentado en ellas se considera cierto, salvo prueba en contrario.

Cabe señalar que las actas parciales, - indica el Artículo 46 fracción VII forman parte integrante del acta final de la visita aunque no se señale así expresamente.

Ahora bien, las observaciones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones fiscales, que se consignen en las actas parciales y en la última parcial, no constituyen resolución fiscal, pues en ellas no se determinan las consecuencias legales de los hechos y omisiones conocidos en virtud de que esas consecuencias se manifestarán en la liquidación que, en su caso se emita.

La fracción IV, del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, establece que con las mismas formalidades apuntadas, se podrán levantar las actas parciales o actas complementarias, en las que se harán constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el curso de la visita y que una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

De la anterior disposición legal conviene precisar, que las actas complementarias deben ser levantadas hasta antes del acta final y que en ellas se harán constar única y exclusivamente los hechos y omisiones que se conozcan en relación con los ya circunstanciados en las actas parciales, es decir, su función es sólo completar lo que se hubiere dejado de anotar o precisar en las parciales.⁹

⁹ Lineamientos Normativos para el apoyo y fortalecimiento de la Auditoría Fiscal. Administración Central de Normatividad de la Operación Fiscalizadora. Mayo - Junio. 1996.

Por lo que respecta al acta última parcial, en esta se circunstanciará el inicio de la visita, la entrega de la orden, la identificación pormenorizada de los visitantes, la identificación de la persona que atendió la diligencia, la designación de los testigos, si ocurrió sustitución de alguno de los nombrados, los hechos y omisiones que puedan entrañar incumplimiento a las disposiciones fiscales, el o los procedimientos a través del cual se conocieron esos hechos y omisiones, los que se conozcan de terceros y la mención expresa que dicha acta es la última parcial.

También se hará mención expresa en dicha acta última parcial, que el contribuyente cuenta cuando menos con quince días por cada ejercicio revisado o fracción de éste, sin que en su conjunto excedan para todos los ejercicios revisados, de un máximo de cuarenta y cinco días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos y omisiones que se conocieron durante la visita; como lo establece el artículo 46 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, plazo que de ninguna manera podrá ser menor al que establece la ley, pues con ello se le afectarían sus defensas al contribuyente.

De acuerdo con la fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación se tendrán por consentidos los hechos consignados en el acta última parcial, si antes del cierre del acta final, el contribuyente no presenta los documentos libros o registros para desvirtuar los hechos y omisiones que se conocieron, o no señale el lugar en que

se encuentran, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad.

Lo anterior debe interpretarse en el sentido de que, no obstante que el citado artículo 46, fracción IV, regula un plazo para que el contribuyente presente sus pruebas, si éste las exhibe hasta antes del cierre del acta final, las mismas deberán ser tomadas en cuenta, pues de lo contrario el contribuyente puede decir que se violó dicho artículo o que se le dejó en estado de indefensión.¹⁰

PLAZO PARA CONCLUIR LA VISITA DOMICILIARIA.

De conformidad con el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales deberán concluir la visita domiciliaria que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes, dentro de un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de que se les notifique a los contribuyentes la orden de visita.

El plazo de nueve meses señalado, no se aplicará en aquellas auditorías en que los contribuyentes visitados en el o los ejercicios sujetos a revisión, estén obligados a presentar pagos provisionales mensuales de el Impuesto Sobre la Renta, los que en esos mismos ejercicios, obtengan ingresos del extranjero o efectúen pagos a residentes

¹⁰ Revista Nuevo Consultorio Fiscal. No. 176 2º de diciembre de 1996.

en el extranjero; así como los integrantes del sistema financiero o los que en los ejercicios mencionados estén obligados, u opten por hacerlo, a dictaminar sus estados financieros en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, por lo que en caso de visita a dichos contribuyentes, no aplicara este plazo.

En las auditorias que están sujetas al plazo de nueve meses, sólo en casos excepcionales, se autorizará la ampliación de dicho plazo, por periodos iguales y hasta en dos ocasiones, es decir, la auditoría podrá durar en total 27 meses, siempre que dicha prorroga se le notifique al contribuyente mediante oficio, el cual deberá ser expedido por la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la visita, en consecuencia, si ese oficio no es notificado y expedido por la autoridad competente, no servirá para efectos de la ampliación del plazo.

El oficio de ampliación, deberá manifestar clara y ampliamente las causas, motivos o razones por las que se emite dicho oficio, es decir, ese oficio debe cumplir con los requisitos legales de fundamentación y motivación.

Para el computo de la ampliación de los 9 meses, se debe tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 12, del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de que cuando los plazos se fijan por mes, se entenderá que el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició, por lo tanto, a partir de la

fecha en que se iniciaron las facultades de comprobación se cuentan los nueve meses y en consecuencia el plazo de ampliación, empezará a partir del vencimiento de esos nueve meses, no obstante que se trate de un día inhábil.

Es muy importante tener presente, que si durante el plazo de los nueve meses o durante las dos ampliaciones que se pueden dar, los visitadores no levantan el acta final de visita, dicha visita se entenderá concluida en esa fecha y la orden de visita y las actuaciones que de ella se derivaron quedarán sin efecto, es decir, como si no se hubiere realizado ninguna visita domiciliaria.

2.3.- EL AMPARO COMO MEDIO DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE ANTE LA VISITA DOMICILIARIA

El juicio de amparo es un medio extraordinario de defensa que el particular tiene a su disposición para combatir aquellos actos de autoridad que estime violatorios de sus garantías individuales de seguridad jurídica, audiencia y debido proceso legal.¹¹

La orden de visita, así como su ejecución, constituyen actos de autoridad, sin que exista vía de defensa previa que agotar (recurso administrativo o juicio de nulidad), por lo que el contribuyente puede interponer en contra de la autoridad, el juicio de

¹¹ Boeta Vega. Alejandro. DERECHO FISCAL PRIMER CURSO. Op. cit.

amparo indirecto ante el juez de Distrito Competente, dentro de los 15 días siguientes a aquel en el que se le haya entregado la orden o el acto de ejecución material que se considere de irreparables consecuencias (embargo precautorio).

Mientras el Juez resuelve si el particular tiene o no la razón, a fin de que no se causen daños irreparables al contribuyente, éste puede solicitar de manera provisional o definitiva, la suspensión del acto cuya presunta inconstitucionalidad se reclama en el amparo.

La suspensión provisional puede ser concedida discrecionalmente por el Juez en el acuerdo mediante el cual admite la demanda, cuando los actos son de inminente ejecución y surte sus efectos, mientras se resuelve sobre la suspensión definitiva. Esta, en cambio se otorga si así procede, en una fase del proceso del amparo que se denomina "audiencia incidental".

Asimismo, el Juzgador puede conceder la suspensión respecto de medidas concretas adoptadas por los visitadores a lo largo de la diligencia, tales como colocación de sellos, aseguramiento de bienes y documentos, etc.

Una vez que se conozcan los términos exactos de la suspensión, de manera inmediata se dará cumplimiento a esa resolución, para lo cual, por ejemplo, quitarán los sellos, o

se emitirá el oficio por el que se deja sin efectos el embargo precautorio, hechos que se harán constar en una acta parcial que al efecto se levante.

2. 4.- LA AUTOCORRECCION

El objetivo de la Autocorrección es el de simplificar el proceso de fiscalización dándole al Contribuyente la opción de corregir su situación fiscal por iniciativa propia durante el proceso de revisión-liquidación.

La figura de la Autocorrección se establece como una política general para todos los Contribuyentes que son objeto de las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, a través de visitas domiciliarias, independientemente del monto de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.¹²

Dentro del proceso de una visita domiciliaria, en cualquier momento el contribuyente puede corregir su situación fiscal cubriendo las contribuciones que adeude, considerando su actualización, recargos, así como su multa correspondiente, debiendo entregar copia de las declaraciones respectivas y en el caso de pago en parcialidades, la documentación que acredite el otorgamiento de la garantía del crédito fiscal a los visitantes, a fin de que se haga constar este hecho en el acta final. Cabe señalar que la

¹² Lineamientos Normativos para el apoyo y fortalecimiento de la Auditoría Fiscal. Op. cit.

autocorrección se puede llevar a cabo una vez levantada el acta final hasta antes de que se le notifique la resolución determinativa del crédito fiscal.

En este supuesto, el contribuyente se autoaplicará una multa del 50% de las contribuciones omitidas, actualizadas. Como lo señala el artículo 76 fracción I. Si así lo desea, podrá cubrir el importe total del crédito fiscal hasta en 72 parcialidades, siempre que garantice desde la primera parcialidad el interés fiscal.

Ahora bien es importante señalar que el contribuyente se podrá autocorregir parcialmente es decir, por las partidas que el considere que proceden; en estos casos la autoridad emitirá resolución por la parte del crédito no reconocido o pagado.

En los casos en que el contribuyente no autocorrija su situación fiscal, se emitirá la resolución correspondiente en la que se determinarán las contribuciones omitidas y sus accesorios, con base en las irregularidades consignadas en el acta final.

No se requerirá que el contribuyente solicite autorización para pagar en parcialidades, ya que el trámite es automático, a excepción de:

- Contribuyentes que determinen su resultado fiscal consolidado.

- Instituciones de crédito, de seguros y fianzas, sociedades financieras de objeto limitado, las organizaciones auxiliares de crédito, casas de bolsa y casas de cambio.
- Organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria sujetos a control presupuestal.

Cuando se opte por pagar en parcialidades, el contribuyente deberá, antes de realizar el pago de la primera parcialidad, garantizar la diferencia.

En los casos en los que el contribuyente optase por un medio de garantía diferente a la fianza, deberá acudir a la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, a fin de que le sea calificada por dicha autoridad. En los casos de pago en parcialidades para sustituir la fianza se requerirá autorización de la autoridad.

2.5.- LIQUIDACION

Cerrada el acta final de la Visita Domiciliaria, se formulará la resolución determinativa (liquidación), del crédito fiscal que resulte procedente.

La liquidación, como todos los actos administrativos, deberá constar por escrito, señalar la autoridad que lo emite, estar fundado y motivado y ostentar la firma del funcionario competente y el nombre del Contribuyente a quien vaya dirigido.

En los casos en que se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se deben señalar los datos suficientes que permitan su identificación.

Cuando las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones fiscales de un contribuyente, le darán a conocer a éste el resultado de aquella actuación al dictar la resolución correspondiente.

Los créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales, que deriven de las contribuciones omitidas y sus accesorios con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, deberán pagarse o garantizarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efecto su notificación. (Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación)

PUNTOS IMPORTANTES DE LA LIQUIDACION.

- *“Considerando Unico”*.

En la liquidación se deberá reseñar en forma circunstanciada cada una de las partidas observadas, tomando en cuenta que en la última acta parcial que se levante deberá señalarse expresamente tal circunstancia y entre ésta y el acta final por lo menos deben transcurrir quince días hábiles, por cada ejercicio revisado o fracción de este, sin que en su conjunto exceda, para todos los ejercicios revisados de un máximo de 45 días,

durante los cuales el Contribuyente podrá presentar las pruebas documentales que desvirtúen los hechos u omisiones.

Los auditores procederán a revisar los documentos, libros o registros presentados dentro del plazo antes señalado, determinando las conclusiones de la valoración efectuada.

Debe tenerse presente que este apartado constituye la esencia de la resolución determinativa del crédito fiscal, toda vez que es donde se establecen en forma circunstanciada las irregularidades detectadas, las cuales deberán estar motivadas y fundamentadas.

Por fundamentación debe entenderse como el señalamiento preciso del precepto legal aplicable al caso concreto de que se trata; para tal efecto en la liquidación deberá señalarse el número del artículo, fracción, inciso, subinciso, etc.

Por motivación debe entenderse el explicar con precisión el precepto legal exactamente aplicable al caso concreto de que se trate, debiéndose señalar el número del artículo, fracción, inciso, subinciso, etc.; asimismo, por motivación se debe entender el señalamiento preciso de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de la resolución, siendo necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las

normas aplicables, es decir, que no solamente debe hacerse el señalamiento del incumplimiento, sino que éste debe relacionarse con las obligaciones establecidas en los diversos ordenamientos, respecto de las partidas específicas que se liquidan.

Tratándose de las partidas que se liquiden parcialmente, deberá mencionarse el monto observado, señalando el total que se aceptó y explicando brevemente los motivos por los cuales no se liquidan, respecto de la diferencia que queda por liquidarse, deberá estar debidamente motivada y fundamentada.

- Determinación de los impuestos omitidos.

Se deberá expresar en este punto de la liquidación en forma aritmética el o los impuestos omitidos, con el objeto de que su contenido sea lo más claro posible, constan de dos partes, determinándose, en la primera, la base gravable y en la segunda la contribución omitida.

- Multas

Es necesario tomar en cuenta que las multas deberán ser calculadas sobre contribuciones omitidas actualizadas, con base en lo señalado en el Artículo 76, Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Este “apartado” se inicia indicando en forma breve la conducta infractora de fondo, consignando en forma global la contribución omitida, señalando el monto de la multa que se impone y el tanto por ciento equivalente aplicado sobre dicha contribución y su fundamentación correspondiente.

Cuando el Contribuyente se coloque en los supuestos de aumentos por agravantes o disminuciones a las multas, se incluirá un párrafo, en el cual se funde o motive tal situación, aplicando el aumento o disminución correspondiente al monto de la multa.

Se deberán describir las infracciones formales, consignando el monto de la multa, motivándose debidamente únicamente cuando se imponen multas superiores a las mínimas y finalmente se hará un detalle de las multas.

- Factor de Actualización

Invariablemente se deberá explicar circunstanciadamente la forma en que se determinó el factor de actualización por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, mismo que deberá aplicarse a las cantidades que se deban actualizar.

- Recargos

Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución de que se trate.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. (Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación)

- Resumen

En este "apartado" se vertirán las diferencias determinadas por cada impuesto, el monto de las multas, así como de los recargos correspondientes para obtener el total del crédito fiscal determinado a cargo del Contribuyente, debiendo anotar la cifra también con letra.

- Condiciones de Pago

Este "apartado" consta de cuatro elementos.

- a) La mención de que las contribuciones omitidas actualizadas, se presentan actualizadas hasta determinada fecha, y que a partir de la misma se deberá actualizar en los términos y para los efectos de los Artículos 17 - A.

- b) La mención de que el importe de las contribuciones omitidas actualizadas, así como los recargos y las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Institución de Crédito de preferencia del contribuyente, previa presentación del oficio en que se contenga la liquidación, ante la Administración Local Jurídica de Ingresos, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efecto la notificación de la referida liquidación.

- c) La mención de que los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir de la fecha en que el Contribuyente debió efectuar el pago de las contribuciones, y hasta la fecha en que se emitió la liquidación.

d) Se deberá señalar que el contribuyente tendrá derecho al beneficio consistente en la reducción de las multas ya sea de fondo o formales en el caso de que el pago del crédito fiscal se efectúe dentro del plazo establecido en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, indicándose el porcentaje de reducción, la base y el fundamento correspondiente.

En el caso de que se apliquen agravantes sobre la multa por infracciones de fondo, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se incluirá el párrafo en el que se señale que los montos por estos conceptos no gozan del beneficio de disminución por pronto pago previstos en el Artículo 77, Fracción II, inciso b) del código invocado.

- Firma

La liquidación deberá estar firmada por el servidor público facultado con firma autógrafa.

CAPITULO 3

FORMAS DE EXTINCION DE LOS CREDITOS FISCALES.

3.1.- CREDITO FISCAL

Según el Artículo 4 del Código Fiscal de la Federación

“Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares así como aquéllos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice. “

3.2.- GARANTIA DEL INTERES FISCAL

La garantía del INTERES fiscal es el medio por el cual los contribuyentes aseguran a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el futuro cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a través de:¹³

- Depósito de dinero en la institución de crédito autorizada.
- Prenda o hipoteca.
- Fianza otorgada por institución autorizada.
- Obligación solidaria asumida por tercero
- Embargo en la vía administrativa.

La garantía es necesaria cuando se solicita autorización para prórroga a diferimiento de pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

Cuando se opte al pago en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios de acuerdo a las reglas de carácter general que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución por haber interpuesto algún medio de defensa legal, tales como recursos.

¹³ Ramírez Graciano, Jorge. IMPUESTOS PARA TODOS. México. Grupo Editorial Iberoamérica, S.A. de C.V. 1994.

El plazo para presentar la garantía del interés fiscal es como sigue:

En el caso de interposición del recurso de revocación, dentro de los 5 meses siguientes, contados a partir de la fecha en que se reciba la documentación del crédito que impugna.

Tratándose del recurso de juicios de nulidad y/o amparo, dentro de los 45 días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del acto administrativo.

Cuando se presente aviso para pago en parcialidades, se otorga la garantía dentro de los 10 días hábiles, siguientes a aquel en que se hubiere pagado la primera parcialidad. En el caso de que la garantía sea con fianza, su otorgamiento será dentro del mes siguiente a la fecha de presentación del aviso de opción.

La documentación que se requiera para efectos de la garantía del interés fiscal es de la siguiente manera:

- Depósito de dinero.- Billete de depósito a favor de la Tesorería de la Federación.

- Prenda o hipoteca:

Prenda:

- Avalúo y factura que acredite la legítima propiedad del bien mueble que se ofrezca en garantía.
- Acreditamiento de legal estancia en el país, tratándose de bien mueble de procedencia extranjera.

Hipoteca:

- Escritura o título que acredite la legítima propiedad del bien inmueble que se ofrezca en garantía.
- Certificación de libertad de gravamen.
- Constancia de no afectación agraria o urbanística.
- Boleta de pago de impuesto predial
- Avalúo

Fianza:

- Póliza a favor de la Tesorería de la Federación.

Obligación solidaria asumida por tercero:

- Escrito de aceptación de constituirse en obligado solidario, firmado ante notario público o ante la administración correspondiente.

Embargo en la vía administrativa:

- Escrito libre, en el que manifieste los bienes que ofrezca para garantizar el crédito.
- Documentos que acrediten la propiedad de los bienes.

La garantía del interés fiscal deberá comprender, además de las contribuciones actualizadas, los accesorios causados y los que se causen en los 12 meses siguientes a su otorgamiento.

Deberá tramitarse según corresponda ante:

La Administración Especial Jurídica de Ingresos que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, que le haya notificado el crédito o ante quien tramitó pago en parcialidades.

La administración Local Jurídica de Ingresos que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, cuando haya sido ésta la que le notificó el crédito o ante quien solicitó pago en parcialidades.

La Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente entregándola a través de la Ventanilla de Servicios, cuando haya sido ésta la que le notificó el crédito o ante quien tramitó pago en parcialidades.

3.3.- PAGO

Es necesario establecer que el pago es una forma de extinguir los créditos fiscales.

Pago significa cumplimiento de una obligación. De ahí que generalmente se le considere como la forma idónea de extinguir un deber jurídico, toda vez que la manera adecuada de cancelar una obligación es cumpliéndola, puesto que desde el momento mismo en el que se le da cumplimiento en los términos contraídos, la obligación deja de tener razón legal para existir.

Es importante mencionar que el pago tiene dos acepciones:

- Económica
- Jurídica

Así por ejemplo, cuando se paga un impuesto, no solamente se está entregando al Fisco el importe pecuniario o en especie del mismo (acepción económica), sino también se está dando cumplimiento a la norma jurídica-tributaria que establece a cargo del contribuyente, la obligación de contribuir a los gastos públicos en proporción a su capacidad económica (acepción jurídica).

Es importante establecer la diferencia que se formula en el párrafo anterior, ya que en la práctica, la entrega de una prestación económica suele implicar al mismo tiempo el

cumplimiento de la obligación legal relativa, puede resultar muy sencillo pensar que, a simple vista, el pago es únicamente la entrega de una cantidad de dinero o de bienes económicamente valiosos. Por eso no hay que olvidar que la palabra “pago” posee dentro de la ciencia jurídica como cumplimiento de una obligación. Así por ejemplo, cuando un contribuyente satisface ciertos requisitos establecidos en las leyes tributarias que no consisten en la entrega de prestaciones económicas al Estado, sino en el cumplimiento de determinados requisitos o trámites como pueden ser el inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, autorizar libros de contabilidad, registrar en los mismos los asientos correspondientes a sus operaciones, presentar avisos de cambio de domicilio, etc., en realidad desde el punto de vista jurídico, esta “pagando”, toda vez que al darles cumplimiento provoca la extinción de las obligaciones contenidas en los preceptos tributarios que establecen tales requisitos.

Sintetizando el pago en materia fiscal posee dos acepciones principales, una jurídica y otra económica; y en algunas ocasiones la acepción económica y la jurídica llega a confundirse en la práctica, especialmente cuando se trata de obligaciones tributarias que deben satisfacerse mediante la entrega al Fisco de determinadas cantidades de dinero o de bienes económicamente valiosos; pero que en otros casos, cuando se trata de obligaciones fiscales no cuantificables, como lo son todas las relacionadas con trámites, requisitos, gestiones, etc., el concepto “pago” conserva únicamente su acepción jurídica y estrictamente consiste en el cumplimiento de una obligación.

Aun cuando el pago es la forma idónea de extinguir los créditos fiscales, nos encontramos con que dentro de nuestro Derecho Fiscal existen diversas formas de pago que en cada caso producen efectos jurídicos y económicos diversos. Inclusive se puede decir que algunas de estas formas no necesariamente implican la extinción, al menos inmediata del crédito de que se trate. Por consiguiente se analizan a continuación.

3.3.1.- Pago Liso y Llano de lo Debido.

Se presenta cuando el contribuyente paga al fisco correctamente las cantidades que le adeuda, en los términos de las leyes aplicables, sin objeciones ni reclamaciones de ninguna especie. Evidentemente esta es la forma idónea de extinguir un crédito fiscal, además de que constituye la situación ideal dentro de la relación jurídico-tributaria, puesto que se trata de aquellos casos en los que los contribuyentes cumplen adecuada y oportunamente con las obligaciones que les imponen las disposiciones fiscales. Por lo tanto debido a ese oportuno cumplimiento el crédito fiscal automáticamente se extingue.

3.2.- Pago de lo Indebido.

Esta situación se presenta cuando un contribuyente le paga al Fisco lo que no le adeuda o una cantidad mayor de la adeudada. Aquí no se puede hablar de una extinción de crédito propiamente dicha, por que el sujeto pasivo lo que está haciendo

en realidad es dar cumplimiento a obligaciones que legalmente no han existido a su cargo, o bien en exceso de las que debió haber cumplido; por consiguiente no puede válidamente hablarse de la extinción de créditos que en realidad no se adeuden. Por lo que el Artículo 22 del Código Fiscal de la Federación prevé la figura de la “devolución del pago de lo indebido”, en cuyos términos el contribuyente que pague más de lo que adeude o que pague lo que no deba, puede solicitar de la autoridad hacendaria competente la devolución de las cantidades que correspondan, incluyendo intereses y actualización de la deuda con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor previa comprobación de que efectivamente se trató de un pago improcedente.

3.3.3.- Pago Bajo Protesta.

Este tipo de pago tiene lugar cuando el contribuyente que está inconforme con el cobro de un determinado tributo, cubre el importe del mismo ante las autoridades fiscales, pero haciendo constar que se propone intentar los recursos o medios de defensa legal que procedan, a fin de que el pago de que se trate se declare infundado y nazca así el derecho de solicitar su devolución en los términos del cuarto párrafo del invocado Artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, que señala que: “El contribuyente que habiendo efectuado el pago de una contribución determinada por la autoridad, interponga oportunamente los medios de defensa que las leyes establezcan y obtenga resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrá derecho a obtener del Fisco Federal el pago de intereses conforme a una tasa que será igual a la

prevista para los recargos en los términos del Artículo 21 de este Código, sobre las cantidades pagadas indebidamente y a partir de que se efectuó el pago...”

3.3.4.- Pago Extemporáneo.

Este pago tiene lugar cuando el contribuyente paga al Fisco las cantidades que legalmente le adeuda sin objeciones ni inconformidades de ninguna especie, pero fuera de los plazos o términos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Este es un pago definitivo, sin embargo para que se considere extinguido el crédito, debe cubrirse la cantidad adeudada más los recargos y sanciones que legalmente procedan por la extemporaneidad en el pago. Es decir que si podemos hablar de la extinción del tributo, pero con la salvedad de que esa extinción implica la entrega de aportaciones económicas accesorias por concepto de recargos y sanciones.¹⁴

3.3.5.- Pago de Anticipos.

Este tipo de pago se presenta cuando el contribuyente, en el momento de percibir un ingreso gravado, cubre al Fisco una parte proporcional del mismo a cuenta del impuesto que en definitiva le va a corresponder. Así por ejemplo de acuerdo con lo que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas dedicadas a la prestación de servicios profesionales en forma independiente, deben pagar el impuesto

¹⁴ Arrija Vizcaíno / Adolfo. DERECHO FISCAL. México, Themis, S.A. de C.V., 1994.

a su cargo en forma anual. Sin embargo, la propia ley dispone que en el curso del año estos contribuyentes deben enterar varios anticipos en función de los ingresos gravables que vayan obteniendo, los que se descuentan del impuesto anual que resulte. Evidentemente, en este caso sí puede hablarse de que existe extinción del tributo, por lo menos en lo que corresponde a la parte proporcional cubierta mediante la entrega de cada anticipo.

3.4.- COMPENSACION

La Compensación es una forma de extinguir dos deudas, hasta el monto de la menor, entre dos o más personas que poseen el carácter de acreedores y deudores recíprocos. Por ejemplo el señor A adeuda al señor B la cantidad de \$100, pero a su vez el señor B adeuda al señor A la cantidad de \$50; por lo tanto, si el señor A entrega al señor B \$50 por tratarse de deudores y acreedores recíprocos, se habrán extinguido ambas deudas, toda vez que fueron compensadas hasta el monto de la menor.

La compensación como forma de extinción de los créditos, tiene lugar cuando el Fisco y el contribuyente son acreedores y deudores recíprocos, es decir, cuando por una parte el contribuyente le adeuda determinados impuestos al Fisco, pero este último a su vez está obligado a devolverle cantidades pagadas indebidamente. En

consecuencia, deben compararse las cifras correspondientes y extinguirse la obligación recíproca hasta el monto de la deuda menor.¹⁵

El Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación establece diversos requisitos para que pueda tener lugar la compensación como un medio de extinguir los créditos Fiscales. Dentro de esos requisitos, destacan los siguientes:

1.- Solo tienen derecho a llevar a cabo la compensación aquellos contribuyentes que liquiden sus impuestos a través de declaraciones periódicas, como es el caso de quienes están obligados a pagar el impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. Por el contrario, quienes no se encuentran en esa situación porque sus impuestos no derivan de una autodeterminación personal, sino de una resolución de la autoridad hacendaria, como es el caso de las contribuciones especiales, de algunos derechos y de ciertos impuestos especiales, no tienen esa posibilidad, aun cuando lleguen a quedar colocados en la hipótesis de ser acreedores y deudores recíprocos del Fisco.

2.- La compensación puede ser efectuada por los contribuyentes que tengan derecho a hacerlo mediante la simple presentación de una declaración complementaria, siempre y cuando ambos adeudos deriven de la aplicación de la misma Ley Fiscal, es

¹⁵ Idem.

decir, que se trate de la misma contribución. En caso de que deseen compensar adeudos provenientes de la aplicación de leyes distintas, se requerirá de previa autorización expresa de las autoridades hacendarias.

3.- La compensación comprende tanto el adeudo principal como los accesorios (recargos, sanciones y gastos de ejecución):

4.- No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

3.5.- CONDONACION

La condonación tiene cierta similitud con una institución del Derecho Civil comúnmente conocida como “la remisión de la deuda”, que esencialmente implica el perdón o la liberación que, por cualquier motivo o circunstancia, un acreedor otorga a su deudor. Evidentemente, en estos casos y en atención a dicho perdón o liberación, la obligación de que se trate se extingue en forma automática.

Esta institución ha sido incorporada a nuestra legislación tributaria bajo la denominación de “condonación”, la que se puede definir afirmando que consiste en la figura jurídico-tributaria por virtud de la cual las autoridades fiscales perdonan a los contribuyentes el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones fiscales, por causas

de fuerza mayor tratándose de cualquier tipo de contribución, o bien por causas discrecionales tratándose de multas. Como puede advertirse, la condonación procede exclusivamente por dos tipos de causas, la primera de ellas aplicable a toda clase de contribuciones, en especial impuestos, en tanto que la segunda sólo procede tratándose de multas. A fin de dejar perfectamente explicada esta sección, analicemos cada una de estas dos causas por separados:

1. Causas de fuerza mayor. De acuerdo con lo que marca el Artículo 39 Fracción I del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal, mediante disposiciones de carácter general, podrá condonar o eximir, parcial o totalmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte, la situación de alguna región o lugar del país, una rama de actividad, la producción catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias. Dicho en otras palabras, cuando se presentan causas de fuerza mayor que perjudiquen gravemente alguna región del País o alguna rama de la actividad económica, con el objeto de impedir que las cargas fiscales agraven aún mas una situación de emergencia, se faculta al Ejecutivo Federal para que otorgue la condonación, total o parcial, de las correspondientes obligaciones tributarias durante un periodo determinado.

En estos casos lo que se pretende es ayudar a quienes han sido víctimas de algún trastorno o calamidad ajeno a su voluntad, con el objeto de impedir que se cierren fuentes generadoras de empleo y de impuesto. Tal y como lo hemos señalado anteriormente, si las cargas tributarias no guardan una proporción adecuada con la capacidad económica de los contribuyentes, se corre el riesgo de que, a consecuencia de dichas cargas, determinadas fuentes de actividad económica se cierren lo cual ocasiona graves perjuicios no sólo al Fisco, sino también a la comunidad, puesto que desaparecen centros generadores de trabajo, empleo e impuestos. Por lo tanto cuando en alguna región de la república o en alguna rama de la actividad industrial, por causas de fuerza mayor se presenta este riesgo, a fin de tratar de asegurar la permanencia de esas fuentes de actividad económica, es conveniente que las autoridades hacendarias perdonen el pago de las contribuciones que pudieran causarse durante el período que dure la situación de emergencia.

Como ejemplo tenemos el Programa de Apoyo a Deudores del Fisco (PROAFI), el cual fué publicado el 3 de julio de 1996 en el Diario Oficial de la Federación y es expedido

- "...Con el fin de aliviar la difícil situación en la que se encuentran los contribuyentes que tienen a su cargo adeudos fiscales y con el objeto de apoyar la actividad económica del país, ..."

- "... Que las circunstancias económicas por las que ha atravesado el país, ha provocado que diversos sectores de la economía presenten problemas de liquidez, lo cual ha incidido no sólo en su actividad productiva sino también en su capacidad de pago de los impuestos establecidos para contribuir al gasto público...."

Por ello, con el objeto de apoyar la actividad económica del país y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, el Ejecutivo Federal ha expedido el Decreto que establece el Programa Unico de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal.

Mediante este programa se otorga una condonación parcial de los adeudos por impuestos y/o multas federales derivados del incumplimiento de disposiciones fiscales federales, sus actualizaciones y accesorios, a los contribuyentes que se adhieran al programa.

El programa anterior establece reglas en cuanto al monto de los beneficios así como a los plazos en el caso de los pagos en parcialidades ya que establece la posibilidad de 72 parcialidades, a estas reglas se deberán apegar los contribuyentes que deseen obtener el beneficio de la condonación de este programa.

2.- Criterio Discrecional.- De acuerdo también a lo que establece el Artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, las multas por infracción a las disposiciones fiscales

podrán ser condonadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que apreciará discrecionalmente los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso. Los criterios que al respecto debe seguir la autoridad hacendaria son eminentemente discrecionales, es decir, la ley simplemente, se concreta a fijar mínimos y máximos, quedando a criterio de la autoridad sancionadora el fijar el importe de la multa con base en el mínimo, en el máximo, o bien en una cantidad intermedia. Precisamente por eso se habla de "facultades discrecionales", porque se deja al criterio de la autoridad encargada de aplicar la ley al apreciar las circunstancias de cada caso concreto y el proceder en consecuencia. Dentro de este contexto resulta perfectamente lógica la existencia de la figura de la condonación de multas, ya que como el importe de las mismas siempre se fija con base en el criterio de la autoridad sancionadora, existe siempre la posibilidad de que al apreciar otra autoridad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de nueva cuenta las circunstancias que dieron origen a la infracción, considere que debe modificarse el monto de la multa inicialmente impuesta o bien que debe procederse a su total condonación.

La condonación por cualquiera de las dos causas enunciadas constituye un medio de extinguir tributos o contribuciones, toda vez que a través de la misma el acreedor, a sea el Fisco, perdona a su deudor, a sea el contribuyente, el cumplimiento total o

parcial de sus obligaciones tributarias por las diversas circunstancias que acabamos de analizar, extinguiéndose, en esa forma la contribución de que se trate.

3.6.- PRESCRIPCION.

Tradicionalmente se ha definido a la prescripción como la adquisición de un derecho o la extinción de una obligación por el simple transcurso del tiempo y mediante el cumplimiento de los requisitos que le ley marca. En este sentido se habla de la existencia de dos tipos de prescripción: la adquisitiva y la liberatoria.

La adquisitiva se caracteriza por ser un medio legal para llegar a adquirir ciertos bienes. Así por ejemplo, conforme a nuestro Derecho Civil, la persona que posea un inmueble a título de dueño, de buena fe, en forma pública, pacífica y continua durante un período de cinco años cuando menos, adquiere el pleno derecho de propiedad sobre el mismo. En cambio la prescripción liberatoria consiste en la extinción de una obligación, generalmente una deuda, y del correlativo derecho de hacerla efectiva. Así en materia mercantil la obligación de pagar el adeudo contenido en un título de crédito se extingue por prescripción en un plazo de tres años a partir de la fecha del vencimiento respectivo, en caso de que durante dicho plazo el acreedor no ejercite en contra de su deudor ninguna acción encaminada al cobro del título.

Como puede advertirse, la prescripción, ya se adquisitiva o liberatoria, se configura cuando se reúnen sus dos elementos esenciales: el simple transcurso del tiempo y el

cumplimiento de los requisitos que marque la ley respectiva. Ahora bien, el único tipo de prescripción que contempla nuestro Derecho Fiscal es la prescripción liberatoria. Dentro de nuestra disciplina la prescripción opera como una forma de extinguir dos clases de obligaciones.

- 1.- La obligación a cargo de los contribuyentes de pagar tributos o contribuciones; y,
- 2.- La obligación a cargo del Fisco de devolver a los contribuyentes las cantidades que estos últimos le hayan pagado indebidamente o las cantidades que procedan conforme a la Ley; en este último caso se encuentra, por ejemplo, el Impuesto al Valor Agregado, en el que, no obstante que hay un pago de lo debido, procede, bajo ciertas condiciones, que le sea devuelto al contribuyente el importe del impuesto que hubiere pagado.

Por consiguiente, en materia fiscal la prescripción es un instrumento extintivo de obligaciones, tanto a cargo de los contribuyentes como del fisco, por el simple transcurso del tiempo y mediante el cumplimiento de los requisitos que la ley tributaria establece.¹⁶

¹⁶ *Idem.*

Dentro de este contexto el Artículo 146 del Código Fiscal de la Federación dispone lo siguiente:

“El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos.

El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.

De lo anterior se desprende que las principales características de esta forma de extinción de los créditos fiscales son como sigue:

1.- La prescripción se consuma en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de exigibilidad del crédito fiscal, o bien a partir de la fecha en que se pagó

indebidamente al Fisco determinada cantidad y nació el consiguiente derecho de solicitar su devolución. Es decir, el tiempo que conforme a la Ley debe transcurrir es de cinco años. Igual plazo corresponde en el caso de devoluciones de impuesto que procedan conforme a la Ley.

2.- La prescripción corre tanto en contra del fisco - pues es un medio de extinguir crédito - como en contra de particulares, toda vez que también opera para extinguir la obligación de devolver cantidades pagadas indebidamente o que conforme a la ley procedan, como es el caso ya mencionado del Impuesto al Valor Agregado.

Al respecto no debe perderse de vista que aun cuando el invocado Artículo 146 parece más bien hacer referencia a la prescripción de los tributos, el Artículo 22 del mismo Código claramente establece en su séptimo párrafo que: “La obligación de devolver (lo pagado indebidamente al Fisco por lo contribuyentes) prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal”.

3.- La prescripción es susceptible de interrumpirse con cada gestión de cobro notificada al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de este último respecto de la existencia del crédito. Lógicamente cada vez que el Fisco notifique al contribuyente una gestión de cobro o cada vez que el contribuyente notifique al Fisco una solicitud de devolución de lo pagado indebidamente, o bien cada vez que existe un

reconocimiento expreso o tácito de la existencia del adeudo Fiscal o del pago de lo indebido, el plazo para que se consume la prescripción tiene forzosamente que interrumpirse.

En efecto una de las características esenciales de la prescripción liberatoria consiste en que para que se configure, debe haber una total inactividad por parte del acreedor. Por lo tanto, principalmente las gestiones de cobro notificadas al deudor ponen fin a esa inactividad e impiden que la prescripción se consume. Ahora bien, si tales gestiones culminan en un cobro efectivo y reaparece la inactividad de acreedor, el plazo prescriptorio se reanuda de nueva cuenta.

Concluyendo la prescripción es una forma de extinguir créditos fiscales a cargo de particulares, así como la obligación a cargo del Fisco de devolver a los particulares, contribuciones pagadas indebidamente o que conforme a la ley procedan, cuando dichas obligaciones no se hacen efectivas en ambos casos en un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de exigibilidad del crédito o de la fecha en la que el pago de lo indebido se efectuó.

CASO PRACTICO

Ahora bien se presenta el siguiente caso practico a efecto de ilustrar la teoría planteada en los capítulos anteriores.

Por lo tanto nos enfocaremos a una visita domiciliaria realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal a una empresa que comercializa vinos y licores su razón social es "COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V." tiene su domicilio fiscal en Tlalpan 2800, Colonia Espartaco, Delegación Tlalpan, México, D.F., pero sus bodegas se encuentran en la Central de Abastos y son la A27 y S58 y 59

El representante legal de esta empresa se encuentra tomando vacaciones, sin embargo la visita la atenderá el Gerente General de la misma por lo que se notifica a esté el siguiente:

CITATORIO.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE
OPERACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

ENTREGA PERSONAL

CITATORIO

México, D.F. a 08 de enero de 1997.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V.
TLALPAN 2800, COLONIA ESPARTACO,
DELEGACION TLALPAN,
MEXICO, D.F.**

Comunico a usted que el suscrito con esta fecha se constituyó legalmente en su domicilio ubicado en Tlalpan 2800, Colonia Espartaco; Delegación Tlalpan, México, D.F., a las 12:00 horas del día 08 de enero de 1997, con el objeto de notificar el oficio No. 324-A-2-C-12354 de fecha 08 de enero de 1997, girado por la Administradora Central de Operación de la Fiscalización, C.P. SELINA MARQUEZ ANGUIANO.

Requerida su presencia, se me indicó que no se encontraba en el domicilio antes señalado, por lo que se le entrego el Citatorio al C. ULISES BANDERAS NEGRETE en su carácter de Gerente General de la empresa a quien se giro el oficio antes citado, quien se identifico mediante Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, No. de Folio 13058038, para que lo hiciera de su conocimiento, a efecto de que esté usted presente para desahogar la diligencia el día 09 de enero de 1997 a las 10:30 horas, en el domicilio antes señalado, apercibiéndole que de no estar presente se procederá, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

EL VISITADOR

**RECIBI CITATORIO
PARA ENTREGARLO AL
DESTINATARIO**

C. RICARDO ARJONA ORTIZ

C. ULISES BANDERAS NEGRETE

Una vez que el visitador ha notificado el citatorio solicita al gerente general diversa documentación, así como el libre acceso a las oficinas de la empresa. Al respecto debemos recordar que la visita se inicia una vez entregada la orden de visita, por lo que en ese momento el visitador no tiene facultad alguna, contestando el gerente general al visitador "Conforme al artículo 16 constitucional usted no tiene facultad alguna para buscar en las pertenencias de la empresa sin orden previa". Le recuerdo a usted que deberá observar las formalidades para los cateos y hasta este momento usted no me ha notificado por escrito ninguna orden que lo señale.

Día 9 de enero de 1997.

El visitador se presenta a las 10:30 horas una vez que no se ha encontrado al representante legal y con fundamento en el artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación, se entenderá la visita con el gerente general de la empresa al cual le es notificada la siguiente:

ORDEN DE VISITA:

Dependencia: ADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL.
ADMINISTRACION CENTRAL DE
OPERACION DE LA FISCALIZACION.

Núm.: 324-A-2-C-12354
Exp.: 307/
R.F.C.: CVI-910415VBA
IAD 860027/97

ASUNTO: Se ordena la práctica de una visita domiciliaria.
México, D.F., 8 de enero de 1997.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V.
TLALPAN 2800, COLONIA ESPARTACO,
DELEGACION TLALPAN, MEXICO, D.F.**

Con el objeto de comprobar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, a los cuales está afecta la contribuyente COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V., como sujeto directo y como responsable solidario, esta Administración General a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 fracción III del Código Fiscal de la Federación, expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracciones IX y X; y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 1996; reformado y adicionado por Decreto publicado en el mismo Organó Oficial de fecha 24 de diciembre de 1996; autorizando para que lleven a cabo esta visita domiciliaria a los CC. RICARDO MONTANER, PEDRO INFANTE, GUADALUPE D'LESIO, CLAUDIA RAMIREZ PANTOJA y RICARDO ARJONA ORTIZ visitadores adscritos a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración Central de Operación de la Fiscalización; quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia, en forma conjunta o separadamente.

Se deberán mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son, entre otros: los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales, la documentación comprobatoria de sus operaciones, así como

Dependencia: ADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL.
ADMINISTRACION CENTRAL DE
OPERACION DE LA FISCALIZACION.
Núm.: 324-A-2-C-12354
Exp.: 307/
R.F.C.: CVI-910415VBA
IAD 860027/97

ASUNTO: Hoja No. 2

proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión. Asimismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fabricas, bodegas y cajas de valores.

La revisión abarcará el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1995.

Queda apercibido que de no dar a los visitadores las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden; oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo, y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, o no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Por ausencia del C. LIC. MARIO BROS GUIZAR, Administrador General de Auditoría Fiscal Federal, con apoyo en el octavo párrafo del Artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 1996, reformado y adicionado por Decreto publicado en el mismo Organó Oficial de fecha 24 de diciembre de 1996, firma al calce la Administradora Central de Operación de la Fiscalización.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C.P. SELINA MARQUEZ ANGUIANO.

Una vez notificada la orden de visita le es solicitada al gerente general la contabilidad de la empresa, pero como el ejercicio en revisión es 1995 está se encuentra en las bodegas de la central de abastos por lo que con fundamento en el artículo 53 inciso b) del Código Fiscal de la Federación solicita un plazo de seis días para la exhibición de la misma; levantándose en estos términos

ACTA PARCIAL DE INICIO:

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.
Ubicación: Tlalpan 2800, -----
Colonia Espartaco,
Delegación Tlalpan, México, D.F.,

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CVI910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

Clase: PARCIAL DE INICIO

Visitadores: los que se citan.

FOLIO No. 86552010076001

En la ciudad de México, D.F. siendo las 10:30 horas del día 9 de enero de 1997, los CC. RICARDO ARJONA ORTIZ y CLAUDIA RAMIREZ PANTOJA visitadores adscritos a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyeron legalmente en Tlalpan 2800, Colonia Espartaco, Delegación Tlalpan, México, D.F., domicilio fiscal de la contribuyente COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V., con el objeto de levantar la presente acta parcial de inicio, en la que se hacen constar los siguientes hechos: -----

HECHOS: -----

Siendo las 12:00 horas del día 8 de enero de 1997, los visitadores antes mencionados se constituyeron en el domicilio también referido para hacer entrega del oficio No. 324-A-2-C-12354 de fecha 8 de enero de 1997, el cual contiene la orden de visita domiciliaria No. IAD860027/97 girado por la C. Administradora Central de Operación de la Fiscalización, C.P. SELINA MARQUEZ ANGUIANO, al contribuyente COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V., relativo al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 1995, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada. -----

Al requerir la presencia del Representante Legal de la contribuyente y al no encontrarse presente se le dejó citatorio con el C. Ulises Banderas Negrete en su carácter de Gerente General de la contribuyente visitada, a efecto de que estuviera presente el día 9 de enero de 1997 a las 10:30 horas, para desahogar la diligencia. -----

Ahora bien, siendo las 10:30 horas del día 9 de enero de 1997, los visitadores antes mencionados se constituyeron en el domicilio también referido para hacer entrega del oficio que contiene la orden de visita ya referida e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada. Para ese efecto fue requerida la presencia del Representante Legal idóneo de la contribuyente al no haberse presentado en ese momento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente se entendió la diligencia con el C. Ulises Banderas Negrete en su carácter de tercero, quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente manifestó tener la calidad de gerente general de la contribuyente: COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V., circunstancia que quedó debidamente acreditada a través de recibo de nomina y se -----

-----PASA AL FOLIO No. 86552010076002-----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA

Oficio No. 324-A-2-C-12354

VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.

Expediente: R.F.C.: CVI910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

FOLIO No. 86552010076002

-----VIENE DEL FOLIO No. 86552010076001-----
identificó con: Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral -
Registro Federal de Electores, BANU-700512K29 No. de Folio 13058038, en la que
aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se
devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "el compareciente" y quien
manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal No.
BANU-700512K29. -----

Hecho lo anterior, los visitadores entregaron el oficio que contiene la orden de visita en
cuestión, con firma autógrafa de la C. Administradora Central, Ma. Celia Monroy
Alvarez, así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, al
compareciente, quien para constancia estampó de su puño y letra la siguiente leyenda:

"Previa lectura e identificación de los visitadores recibi original del presente
oficio; así como carta de los derechos del contribuyente auditado" anotando a
continuación los siguientes datos: fecha 9 de enero de 1997; hora 10:30 A.M.; nombre
Ulises Banderas N, cargo Gerente General y su firma. -----

Los visitadores, en el orden indicado en el primer folio de esta acta, se identificaron, ante
el C. Ulises Banderas Negrete en su carácter de Tercero compareciente como a
Continuación se indica: -----

CONSTANCIA

-----NOMBRE-----	NUMERO OFICIO No.	FILIACION
RICARDO ARJONA ORTIZ	257	324-A-3-4762 AROR-651027
CLAUDIA RAMIREZ PANTOJA	265	324-A-3-4753 RAPC-700512

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

C A R G O .	FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA HASTA EL
COORDINADOR	3 DE ENERO DE 1997	30 DE JUNIO DE 1997 -----
SUPERVISOR	3 DE ENERO DE 1997	30 DE JUNIO DE 1997 -----

mismas que fueron expedidas por la C. Administradora Central de Operación de la
Fiscalización, C.P. SELINA MARQUEZ ANGUIANO, con fundamento en el artículo
55, fracción IX; y ultimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y
Crédito Publico publicado, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de
septiembre de 1996; Reformado y Adicionado por Decretos publicados en el mismo
Organo Oficial de fecha 24 de diciembre de 1996; y ARTICULO PRIMERO, apartado
"D" fracción II inciso b) del Acuerdo 101-293 por el que se delegan facultades a los

-----PASA AL FOLIO No. 86552010076003-----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CVI910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

FOLIO No. 86552010076003

-----VIENE DEL FOLIO No. 86552010076002-----

servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de marzo de 1989, Reformado y Adicionado por Acuerdos publicados en el mismo Organó Oficial de fechas 15 de marzo de 1993, 14 de febrero y 24 de octubre de 1994; que fueron expedidas en papel oficial, en cuyo margen izquierdo contiene el Escudo Nacional y abajo la fotografía del visitador con un sello con la leyenda "Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal", el nombre del visitador y firmas autógrafas de los visitadores y del funcionario quien las expide. documento identificador que fue exhibido al compareciente en el cual aparece sin lugar a dudas, la fotografía, filiación, nombre y firma de el visitador. -----

Dicho documento identificador fue exhibido al compareciente, quien lo examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los de la orden de visita y el perfil físico de los visitadores, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, los devolvió a sus portadores. -----

Acto seguido los visitadores requirieron al compareciente, para que designara dos testigos, perciéndole que en caso de negativa éstos serian nombrados por la Autoridad, a lo que manifestó: "Acepto el requerimiento" y designo como testigos a los CC. José Luis Juárez López y Aurora Zarate Zarate ambos mayores de edad de 23 y 23 años, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Alva Ixtlixochitl No. 234 Col. Transito; Delegación Iztapalapa; México, D.F. y Patinadores No 89 Col. Lomas de San Lorenzo Delegación Iztapalapa; México, D.F., respectivamente; estado civil soltero y casada, respectivamente, ocupación empleados de la contribuyente visitada lo anterior en cumplimiento de lo que establece el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación, vigente; quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números JULJ-730522 y ZAZA730505 y se identificaron como sigue: -----

El C. José Luis Juárez López mediante: Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores con No. de folio 19495858, Clave de Elector JRLPLS73052208M600 Año de registro 1991 y la C. Aurora Zarate Zarate mediante Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores con No. de folio 39755698, Clave de Elector ZRZRAR73050508M600 Año de registro 1991, respectivamente; dichos testigos aceptaron el nombramiento " protestando conducirse con verdad". -----

-----PASA AL FOLIO No. 86552010076004-----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CVI910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

FOLIO No. 86552010076004

-----VIENE DEL FOLIO No. 86552010076003-----

A continuación el compareciente fue requerido, para que " bajo protesta de decir verdad " manifestara si la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V., había presentado o no a la fecha de inicio de la diligencia, el formulario de uso múltiple de pago de contribuciones, el cual contiene las declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio por el ejercicio fiscal 1995 sujeto a revisión, expresando lo siguiente: "Si fueron presentadas" -----

Por último, los visitadores requirieron al compareciente, la exhibición de libros de contabilidad así como los documentos relacionados con el ejercicio a revisar. manifestando "en este momento no cuento con ellos y los exhibiré posteriormente, por lo que con fundamento en el artículo 53 fracción II del Código Fiscal de la Federación solicito un plazo de seis días -----

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance al C. Ulises Banderas Negrete en su carácter de Tercero compareciente y no habiendo más hechos que hacer constar, se dio por terminada esta fase de la diligencia siendo las 16:30 horas del día 9 de enero de 1997 levantándose en original y dos tantos de los cuales se entregó uno legible y foliado al compareciente quién al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce o margen de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron, CONSTE. -----

FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no vale. -----

**POR LA CONTRIBUYENTE
TERCERO COMPARECIENTE**

**C. ULISES BANDERAS NEGRETE
POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**C. RICARDO ARJONA ORTIZ
PANTOJA**

C. CLAUDIA RAMIREZ

T E S T I G O S

**C. JOSE LUIS JUAREZ LOPEZ
ZARATE**

C. AURORA ZARATE

Una vez firmada el acta y quedando de acuerdo que dentro de seis días hábiles el gerente exhibirá la documentación los visitantes se retiran.

Vencido el plazo de los seis días hábiles el contribuyente exhibe la contabilidad que le fue requerida en el acta de inicio.

En los siguientes tres meses y una vez analizada la contabilidad exhibida por el contribuyente se determinan las siguientes diferencias:

No se registraron en la contabilidad y en consecuencia no se declararon las siguientes notas de remisión vendidas en mostrador

RE	MISION			
No.	FECHA	IMPORTE	IVA	TOTAL
27	12-05-95	654,658.00	98,198.70	752,856.70
28	13-05-95	258,942.00	38,841.30	297,783.30
29	14-05-95	500,000.00	75,000.00	575,000.00
30	15-05-95	352,652.00	52,897.80	405,549.80
31	16-05-95	469,125.00	70,368.75	539,493.75
32	17-05-95	562,625.00	84,393.75	647,018.75
33	18-05-95	216,842.00	32,526.30	249,368.30
34	19-05-95	201,498.00	30,224.70	231,722.70
35	20-05-95	259,258.00	38,888.70	298,146.70
36	21-05-95	598,425.00	89,763.75	688,188.75
37	22-05-95	320,146.00	48,021.90	368,167.90
38	23-05-95	860,503.00	129,075.45	989,578.45
39	24-05-95	541,265.00	81,189.75	622,454.75
40	25-05-95	125,894.00	18,884.10	144,778.10
41	26-05-95	238,325.00	35,748.75	274,073.75
42	27-05-95	246,971.00	37,045.65	284,016.65
	SUMA	6,407,129.00	961,069.35	7,368,198.35

Al respecto se notifica el siguiente oficio de solicitud de información y documentación.

ADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE
OPERACION DE LA FISCALIZACION
ADMINISTRACION DE AUDITORIA
FISCAL 2.
324-A-3-B-120597
R.F.C.: CVI-910415-VBA

ENTREGA PERSONAL

Se solicita la información y documentación
que se indica.

México, D.F.,

C. REPRESENTANTE LEGAL DE
COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V.
TLALPAN 2800, COLONIA ESPARTACO,
DELEGACION TLALPAN, MEXICO, D.F.

En ejecución de la Orden de Visita Domiciliaria No. IAD860027/97, contenida en el Oficio No. 324-A-2-C-12354, de fecha 08 de enero de 1997, expedida por la C. P. MA. SELINA MARQUEZ ANGUIANO, Administradora Central de Operación de la Fiscalización, a nombre de la contribuyente COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V. misma que fue debidamente notificada el día 09 de enero de 1997, según consta en Acta Parcial de Inicio de la misma fecha levantada a folios números 86552010076001 y con fundamento en el artículo 55 fracciones X y XII; y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 1996; reformado y adicionado por Decreto publicado en el mismo Organó Oficial de fecha 24 de diciembre de 1996, Artículo PRIMERO, Apartado "D", fracción III, inciso c) y k) del acuerdo 101-293, por el que se delegan facultades a los Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de marzo de 1989, reformado y adicionado por Acuerdos publicado en el mismo Organó Oficial de fechas 15 de marzo de 1993, 14 de febrero y 24 de octubre de 1994, así como en el artículo 42 fracción II del Código Fiscal de la Federación en vigor, se servirá usted proporcionar a cualquiera de los visitadores que desahogara la Visita antes mencionada, la información y documentación que a continuación se detalla relativa al ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1995.

ADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE
OPERACION DE LA FISCALIZACION
ADMINISTRACION DE AUDITORIA
FISCAL 2.
324-A-3-B-120597
R.F.C.: CVI-910415-VBA

Hoja 2

1.- Exhiba y proporcione fotocopia de las pólizas de ingresos o diario donde se encuentren registradas las siguientes notas de remisión:

RE	MISION	RE	MISION
No.	FECHA	No.	FECHA
27	12-05-95	35	20-05-95
28	13-05-95	36	21-05-95
29	14-05-95	37	22-05-95
30	15-05-95	38	23-05-95
31	16-05-95	39	24-05-95
32	17-05-95	40	25-05-95
33	18-05-95	41	26-05-95
34	19-05-95	42	27-05-95

2.- Asimismo indique como fueron contabilizados y declarados proporcionando para tal efecto la documentación comprobatoria que soporte su dicho.

El plazo para exhibir la documentación y proporcionar la información citada, es de 6 días hábiles computados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el presente oficio, de conformidad con el Artículo 53 inciso b) del Código fiscal de la Federación vigente.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA ADMINISTRADORA

C.P. MARITZA GARRIDO SODY.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE
OPERACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

ENTREGA PERSONAL

C I T A T O R I O

México, D.F. a 13 de mayo de 1997.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V.
TLALPAN 2800, COLONIA ESPARTACO,
DELEGACION TLALPAN, MEXICO, D.F.**

Comunico a usted que el suscrito con esta fecha se constituyó legalmente en su domicilio ubicado en Tlalpan 2800, Colonia Espartaco, Delegación Tlalpan, México, D.F., a las 12:00 horas del día 13 de mayo de 1997, con el objeto de desahogar una diligencia de carácter administrativo,

Requerida su presencia, se me indicó que no se encontraba en el domicilio antes señalado, por lo que se le entrego el Citatorio al C. ULISES BANDERAS NEGRETE en su carácter de Gerente General de la empresa a quien se giro el oficio antes citado, quien se identifico mediante Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral - Registro Federal de Electores, No. de Folio 13058038, para que lo hiciera de su conocimiento, a efecto de que esté usted presente para desahogar la diligencia el día 14 de mayo de 1997 a las 10:30 horas, en el domicilio antes señalado, apercibiéndole que de no estar presente se procederá, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación.

EL VISITADOR

**RECIBI CITATORIO
PARA ENTREGARLO AL
DESTINATARIO**

C. RICARDO ARJONA ORTIZ

C. ULISES BANDERAS NEGRETE

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- 79 -

Al efecto se levanta ultima acta parcial en donde se plasma dicha irregularidad como sigue:

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.
Ubicación: Tlalpan 2800, -----
Colonia Espartaco,
Delegación Tlalpan, México, D.F.,

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CVI910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

Clase: PARCIAL DE INICIO

Visitadores: los que se citan.

FOLIO No. 86552010076005

En la ciudad de México, D.F. siendo las 10:30 horas del día 14 de mayo de 1997, los CC. RICARDO ARJONA ORTIZ y CLAUDIA RAMIREZ PANTOJA visitadores adscritos a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyeron legalmente en Tlalpan 2800, Colonia Espartaco, Delegación Tlalpan, México, D.F., domicilio fiscal de la contribuyente COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V., con el objeto de levantar la presente Última Acta Parcial en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, a través de la cual se da a conocer al visitado los hechos u omisiones detectados en la visita domiciliar que se le está practicando, por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995, al amparo de la orden No. IAD860027/97 contenida en el oficio No. 324-A-2-C-12354 de fecha 8 de enero de 1997, girado por la C. Administradora Central de Operación de la Fiscalización, C.P. SELINA MARQUEZ ANGUIANO, mismo que fué notificado el día 9 de enero de 1997, al C. Ulises Banderas Negrete en su carácter de tercero quien a petición de los visitadores se identificó con: Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral - Registro Federal de Electores, BANU-700512K29 No. de Folio 13058038, en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "el compareciente" y quien manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal No. BANU-700512K29; habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de identificación del tercero compareciente, de los visitadores así como de los testigos según consta en el acta parcial de inicio de fecha 9 de enero de 1997 a folios números: del 86552010076001 al 86552010076004. -----

Siendo las 12:00 horas del día 13 de mayo de 1997, los visitadores antes mencionados se constituyeron en el domicilio también referido para desahogar una diligencia de carácter administrativo; al requerir la presencia del Representante Legal de la contribuyente y al no encontrarse presente se le dejó citatorio con el C. Ulises Banderas Negrete en su

-----PASA AL FOLIO No. 86552010076006-----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CVI910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

FOLIO No. 86552010076006

-----VIENE DEL FOLIO No. 86552010076005-----
carácter de Gerente General de la contribuyente visitada, a efecto de que estuviera presente el día 14 de mayo de 1997 a las 10:30 horas, para desahogar la diligencia. ----
Ahora bien, siendo las 10:30 horas del día 14 de mayo de 1997, los visitadores antes mencionados se constituyeron en el domicilio también referido para hacer para desahogar la diligencia. -----

Para ese efecto fue requerida la presencia del Representante Legal idóneo de la contribuyente al no haberse presentado en ese momento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente se entendió la diligencia con el C. Ulises Banderas Negrete en su carácter de tercero, quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente manifestó tener la calidad de gerente general de la contribuyente: COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V., circunstancia que quedó debidamente acreditada a través de recibo de nomina y se identificó con: Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral - Registro Federal de Electores, BANU-700512K29 No. de Folio 13058038, en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "el compareciente" y quien manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal No. BANU-700512K29. -----

Los visitadores, en el orden indicado en el primer folio de esta acta, se identificaron, ante el C. Ulises Banderas Negrete en su carácter de Tercero compareciente como a continuación se indica: -----

CONSTANCIA -----

-----N O M B R E-----	NUMERO	OFICIO No.	FILIACION
RICARDO ARJONA ORTIZ	257	324-A-3-4762	AROR-651027
CLAUDIA RAMIREZ PANTOJA	265	324-A-3-4753	RAPC-700512

CONTINUA CUADRO ANTERIOR -----

C A R G O	FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA HASTA EL
COORDINADOR	3 DE ENERO DE 1997	31 DE DICIEMBRE DE 1997
SUPERVISOR	3 DE ENERO DE 1997	31 DE DICIEMBRE DE 1997

mismas que fueron expedidas por la C. Administradora Central de Operación de la ----
-----PASA AL FOLIO No. 86552010076007-----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CVI910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/87

FOLIO No. 86552010076007

-----VIENE DEL FOLIO No. 86552010076006-----
Fiscalización, C.P. SELINA MARQUEZ ANGUTANO, con fundamento en el artículo 55, fracción IX; y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 1996; Reformado y Adicionado por Decretos publicados en el mismo Organó Oficial de fecha 24 de diciembre de 1996; y ARTICULO PRIMERO, apartado "D" fracción II inciso b) del Acuerdo 101-293 por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de marzo de 1989, Reformado y Adicionado por Acuerdos publicados en el mismo Organó Oficial de fechas 15 de marzo de 1993, 14 de febrero y 24 de octubre de 1994; que fueron expedidas en papel oficial, en cuyo margen izquierdo contiene el Escudo Nacional y abajo la fotografía del visitador con un sello con la leyenda "Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal", el nombre del visitador y firmas autógrafas de los visitadores y del funcionario quien las expide. Documento identificatorio que fue exhibido al compareciente documento en el cual aparece sin lugar a dudas, la fotografía, filiación, nombre y firma de el visitador. -----

Dicho documento identificatorio fue exhibido al compareciente, quien lo examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los de la orden de visita y el perfil físico de los visitadores, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, los devolvió a sus portadores. -----

Acto seguido los visitadores requirieron al compareciente, para que designara dos testigos, apercibiéndole que en caso de negativa éstos serian nombrados por la Autoridad, a lo que manifestó: "Acepto el requerimiento" y designo como testigos a los CC. José Luis Juárez López y Aurora Zarate Zarate ambos mayores de edad de 23 y 23 años, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Alva Ixtlixochitl No. 234 Col. Transito; Delegación Iztapalapa; México, D.F. y Patinadores No 89 Col. Lomas de San Lorenzo Delegación Iztapalapa; México, D.F., respectivamente; estado civil soltero y casada, respectivamente, ocupación empleados de la contribuyente visitada lo anterior en cumplimiento de lo que establece el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación, vigente; quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de -----

-----PASA AL FOLIO No. 86552010076008-----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CVI910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

FOLIO No. 86552010076008

-----VIENE DEL FOLIO No. 86552010076007-----
Contribuyentes con cédulas personales números JULJ-730522 y ZAZA730505 y se
identificaron como sigue: El C. José Luis Juárez López mediante Credencial para Votar
expedida por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores con No. de
folio 19495858, Clave de Elector JRLPLS73052208M600 Año de registro 1991 y la C.
Aurora Zarate Zarate mediante Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal
Electoral.- Registro Federal de Electores con No. de folio 39755698, Clave de Elector
ZRZRAR73050508M600 Año de registro 1991, respectivamente, dichos testigos
aceptaron el nombramiento " protestando conducirse con verdad". -----
En vista de lo anterior se hacen del conocimiento del compareciente los siguientes
hechos: -----

HECHOS: -----

De la revisión practicada a las declaraciones presentadas, libros de contabilidad
autorizados, registros auxiliares, pólizas y documentación comprobatoria exhibida por el
contribuyente visitado, se conocieron los siguientes hechos: -----

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES. -----
Ejercicio sujeto a revisión y revisado.- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995. ----
INGRESOS-----

De la revisión efectuada a la declaración anual normal , pólizas de registro, auxiliares,
facturas, notas de remisión y demás documentación comprobatoria exhibida por la
contribuyente COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V., se conoció que
omitió declarar y registrar Ingresos en cantidad de N\$6,407,129.00, según unidad
monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993 equivalente a \$6,407,129.00, según
unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1996; misma que se determina
como sigue:-----

**SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE
A PARTIR DEL**

CONCEPTO	1º-01-93	1º-01-96
	IMPORTE N\$	IMPORTE \$
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD:		
DETERMINADOS	19'197,998	19'197,998
DECLARADOS	<u>12'790,869</u>	<u>12'790,869</u>
OMITIDOS	6'407,129	6'407,129

-----PASA AL FOLIO No. 86552010076009-----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CVI910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

FOLIO No. 86552010076009

-----VIENE DEL FOLIO No. 86552010076008-----
La integración y análisis en cantidad de N\$6'407,129 según unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993 \$6'407,129, según unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1996; es el siguiente: -----

SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 1993

RE No.	MISION FECHA	N\$ IMPORTE	N\$ IVA	N\$ TOTAL
27	12-05-95	654,658.00	98,198.70	752,856.70
28	13-05-95	258,942.00	38,841.30	297,783.30
29	14-05-95	500,000.00	75,000.00	575,000.00
30	15-05-95	352,652.00	52,897.80	405,549.80
31	16-05-95	469,125.00	70,368.75	539,493.75
32	17-05-95	562,625.00	84,393.75	647,018.75
33	18-05-95	216,842.00	32,526.30	249,368.30
34	19-05-95	201,498.00	30,224.70	231,722.70
35	20-05-95	259,258.00	38,888.70	298,146.70
36	21-05-95	598,425.00	89,763.75	688,188.75
37	22-05-95	320,146.00	48,021.90	368,167.90
38	23-05-95	860,503.00	129,075.45	989,578.45
39	24-05-95	541,265.00	81,189.75	622,454.75
40	25-05-95	125,894.00	18,884.10	144,778.10
41	26-05-95	238,325.00	35,748.75	274,073.75
42	27-05-95	246,971.00	37,045.65	284,016.65
	SUMA	6,407,129.00	961,069.35	7,368,198.35

EQUIVALENTE A

RE No.	MISION FECHA	\$ IMPORTE	\$ IVA	\$ TOTAL
27	12-05-95	654,658.00	98,198.70	752,856.70
28	13-05-95	258,942.00	38,841.30	297,783.30
29	14-05-95	500,000.00	75,000.00	575,000.00
30	15-05-95	352,652.00	52,897.80	405,549.80
31	16-05-95	469,125.00	70,368.75	539,493.75
32	17-05-95	562,625.00	84,393.75	647,018.75
33	18-05-95	216,842.00	32,526.30	249,368.30
34	19-05-95	201,498.00	30,224.70	231,722.70

-----PASA AL FOLIO No. 86552010076010-----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CVI010415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

FOLIO No. 86552010076010

-----VIENE DEL FOLIO No. 86552010076009-----
CONTINUA CUADRO ANTERIOR -----

35	20-05-95	259,258.00	38,888.70	298,146.70	-----
36	21-05-95	598,425.00	89,763.75	688,188.75	-----
37	22-05-95	320,146.00	48,021.90	368,167.90	-----
38	23-05-95	860,503.00	129,075.45	989,578.45	-----
39	24-05-95	541,265.00	81,189.75	622,454.75	-----
40	25-05-95	125,894.00	18,884.10	144,778.10	-----
41	26-05-95	238,325.00	35,748.75	274,073.75	-----
42	27-05-95	246,971.00	37,045.65	284,016.65	-----
	SUMA	6,407,129.00	961,069.35	7,368,198.35	-----

SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 1996
La cantidad de NS\$6'407,129 según unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1993 \$6'407,129, según unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1996; se obtiene del consecutivo de notas de remisión las cuales no se encuentran registradas ni declaradas. -----

Del análisis a sus registros contables en ninguna póliza se localizó el registro de dichas notas de remisión. -----

Al respecto se solicitó mediante oficio No. 324-A-3-B-120597 de fecha 18 de marzo de 1997, recibido por el C. Ulises Banderas Negrete en su carácter de tercero con fecha 19 de marzo de 1997, lo siguiente: -----

"1.- Exhiba y proporcione fotocopia de las pólizas de ingresos o diario donde se encuentren registradas las siguientes notas de remisión: -----

RE	MISION	RE	MISION	-----
No.	FECHA	No.	FECHA	-----
27	12-05-95	35	20-05-95	-----
28	13-05-95	36	21-05-95	-----
29	14-05-95	37	22-05-95	-----
30	15-05-95	38	23-05-95	-----
31	16-05-95	39	24-05-95	-----
32	17-05-95	40	25-05-95	-----
33	18-05-95	41	26-05-95	-----
34	19-05-95	42	27-05-95	-----

-----PASA AL FOLIO No. 86552010076011-----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CVI910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

FOLIO No. 86552010076011

-----VIENE DEL FOLIO No. 86552010076010-----

2.- Asimismo indique como fueron contabilizados y declarados proporcionando para tal efecto la documentación comprobatoria que soporte su dicho. -----

3.- Exhiba y proporcione fotocopia de los papeles de trabajo que sirvieron para la elaboración de su Declaración anual normal de Personas morales del ejercicio 1995, presentada el 29 de marzo de 1996, en Bancomer." -----

Se hace constar que con fecha 2 de abril de 1997 mediante escrito recibido por Oficialia de Partes con el No. 7797 manifiesta "debido a un desorden administrativo las notas solicitadas en su oficio no fueron registradas..." -----

Por lo antes expuesto esta autoridad concluye que el importe de N\$6'407,129 según unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993 \$6'407,129, según unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1996; son ingresos omitidos que debieron ser declarados para efectos del Impuesto Sobre la Renta. -----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES -----

Ejercicio sujeto a revisión y revisado.- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995. ----

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES.- A LA TASA DEL 15%. -----

De la revisión efectuada a la declaración anual normal, pólizas de registro, auxiliares, facturas, notas de remisión y demás documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V. se conoció que omitió declarar y registrar Valor de Actos o Actividades en cantidad de N\$6,407,129.00, según unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993 equivalente a \$6,407,129.00, según unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1996; misma que se determina como sigue: -----

SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE

A P A R T I R D E L

	1º-01-93	1º-01-96
CONCEPTO	IMPORTE N\$	IMPORTE \$
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES:	19'197,998	19'197,998
DETERMINADOS		
DECLARADOS	<u>12'790,869</u>	<u>12'790,869</u>
OMITIDOS	6'407,129	6'407,129

La integración y análisis en cantidad de N\$6'407,129 según unidad monetaria vigente a -----

-----PASA AL FOLIO No. 86552010076012-----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CVI910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

FOLIO No. 86552010076012

-----VIENE DEL FOLIO No. 86552010076011-----
partir del 1º de enero de 1993 \$6'407,129, según unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1996; consta a folios números por lo que se da por reproducido en lo conducente lo asentado en el apartado de Impuesto Sobre la Renta. Por lo que esta autoridad determina que el importe de N\$6'407,129 según unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993 \$6'407,129, según unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1996; son Valor de Actos o Actividades los cuales debieron ser declarados para efectos del Impuesto al Valor Agregado. -----
En este momento, se hace del conocimiento al C. Ulises Banderas Negrete en su carácter de tercero, de la contribuyente visitada, de que la presente, es la Última Acta Parcial que se levanta, en los términos y para los efectos previstos en la fracción IV del Artículo 46 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponiendo de cuando menos 15 días hábiles a partir del día siguiente al levantamiento de la presente acta para exhibir ante esta Administración sita en Av. Hidalgo No. 77 Módulo II P.B. Col. Guerrero los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados en esta Acta, levantada con motivo de la visita domiciliaria. -----
LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance al C. Ulises Banderas Negrete en su carácter de Tercero compareciente y no habiendo más hechos que hacer constar, se dio por terminada esta fase de la diligencia siendo las 16:30 horas del día 14 de mayo de 1997 levantándose en original y dos tantos de los cuales se entregó uno legible y foliado al compareciente quién al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce o margen de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron, CONSTE. FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no vale.

POR LA CONTRIBUYENTE
TERCERO COMPARECIENTE

C. ULISES BANDERAS NEGRETE
POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

C. RICARDO ARJONA ORTIZ

C. CLAUDIA RAMIREZ PANTOJA

TESTIGOS

C. JOSE LUIS JUAREZ LOPEZ

C. AURORA ZARATE ZARATE

El 29-05-97 dentro del transcurso del plazo concedido en la Ultima Acta Parcial el Gerente General de COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V. solicita una entrevista con las autoridades hacendarias con el objeto de que le comuniquen las diferentes alternativas a las que puede recurrir ya sea autocorrigiendose o dejando que se emita la liquidación; en el caso de la autocorrección solicita le sean informados de los beneficios que puede obtener. Por lo que tenemos el siguiente panorama:

**AUTOCORRECCION
CREDITO FISCAL**

	IMPUESTO HISTORICO	IMPUESTO ACTUALIZ.	RECARGOS	MULTA 50%	SUMA
ISR	2,178,423.86	2,800,799.56	824,824.01	1,400,399.78	5,126,023.35
IVA	661,069.35	1,235,646.86	408,010.80	617,823.43	2,261,480.89
SUMA	3,139,493.21	4,036,446.42	1,332,834.81	2,018,223.21	7,387,504.24

PROAFI EN UNA SOLA EXHIBICION

	IMPUESTO HISTORICO	IMPUESTO ACTUALIZ.	RECARGOS	MULTA 50%	SUMA
ISR	1,415,975.51	1,820,519.71	601,135.61	910,259.66	3,331,915.18
IVA	624,695.08	803,170.46	265,206.89	401,585.23	1,469,962.58
SUMA	2,040,670.59	2,623,690.17	866,342.50	1,311,845.09	4,801,877.76

PROAFI EN PARCIALIDADES

	IMPUESTO HISTORICO	IMPUESTO ACTUALIZ.	RECARGOS	MULTA 50%	SUMA
ISR	1,524,896.70	1,960,559.69	647,378.81	980,279.84	3,588,216.34
IVA	672,748.55	864,952.80	285,607.42	432,476.40	1,583,036.62
SUMA	2,197,645.25	2,825,512.49	932,984.23	1,412,756.24	5,171,252.96

LIQUIDACION

ADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE
OPERACION DE LA FISCALIZACION
324-A-3-B-120597
R.F.C.: CVI-910415-VBA

ENTREGA PERSONAL
I.A.D.860027/97

ASUNTO: Se determina el Crédito Fiscal y el Reparto de Utilidades que se indica.

México, D.F.,

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V.
TLALPAN 2800, COLONIA ESPARTACO,
DELEGACION TLALPAN,
MEXICO, D.F.**

Esta Dependencia con fundamento en los artículos 55, fracciones XIX, XXI, XXIII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, vigente a partir del día 12 del mismo mes y año, reformado y adicionado por el Decreto publicado por el mismo Órgano Oficial de fecha 24 de diciembre de 1996; 42 primer párrafo, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar el Crédito Fiscal en materia del Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Morales e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1995, así como el reparto de utilidades a los Trabajadores por el ejercicio fiscal de 1995.

En base a los hechos consignados en el Acta Final de visita domiciliaria, levantada a folios Nos. del 86552010076012 al 86552010076021 de fecha 6 de junio de 1997 de la cual se entregó copia al C. Ulises Banderas Negrete en su carácter de tercero de la contribuyente visitada en la cual se hicieron constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados como resultado de la Auditoría que se le practica al amparo de la Orden de Visita domiciliaria No. I.A.D.860027/97, contenida en el oficio No. 324-A-2-C-12354 de fecha 14 de mayo de 1997, mismos que se describen en cada impuesto contenido en la presente Resolución, se concluye lo siguiente:

ADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE
OPERACION DE LA FISCALIZACION
324-A-3-B-120597
R.F.C.: CVI-910415-VBA

ASUNTO: HOJA No. 2

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en la Última Acta Parcial levantada el día 14 de mayo de 1997 a folios Nos. del 86552010076005 al 86552010076011 dentro del plazo previsto en el Artículo 46 fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, en consecuencia y en términos de lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción IV del precepto legal invocado se tienen por consentidos los hechos consignados en el Acta Final de visita domiciliaria, que se reseñan a continuación:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES.

1.- EJERCICIO LIQUIDADO: Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1995.

INGRESOS.

De la revisión practicada a la declaración Anual Normal del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales, pólizas, libros de contabilidad facturas, notas de remisión y demás documentación comprobatoria, se conoció que omitió ingresos en cantidad de \$6'407,129.00 por notas de remisión no declaradas ni registradas.

La integración de los ingresos omitidos en cantidad de \$6'407,129.00, así como la forma que se conocieron consta y se analiza en el acta final de fecha 6 de junio de 1997 a folios Nos. 86552010076005.

El importe de \$6'407,129.00 se conoció del consecutivo de notas de remisión, y del análisis a los registros contables en donde no se localizó el registro de ninguna de ellas.

Mediante oficio No. 324-A-3-B-120597 se solicitó exhibiera los registros contables

...3

ADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE
OPERACION DE LA FISCALIZACION
324-A-3-B-120597
R.F.C.: CVI-910415-VBA

ASUNTO: HOJA No. 3

donde constaran las notas de remisión antes referidas. A lo que mediante escrito recibido por Oficialía de Partes de esta Administración con número 7797 manifestó que no fueron registrados.

Por lo anterior se concluye que los ingresos determinados en base a notas de remisión no registradas ni declaradas en cantidad de \$6'407,129.00 son ingresos omitidos propios de su actividad comercial de compra venta de vinos y licores y por lo tanto afectos al pago del Impuesto Sobre la Renta según lo marca el artículo 1º, fracción I de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, vigente en el ejercicio que se liquida, en el que se señala que las personas físicas y morales residentes en México están obligadas al pago de este impuesto respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, y el artículo 15 y 17 del mismo ordenamiento, el importe de \$6'407,129.00 se determina que son ingresos omitidos propios de su actividad y al no ser declarados se procede a acumular el monto de los mismos conforme a lo dispuesto en los artículos mencionados.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EJERCICIO LIQUIDADO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995.

DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES.

De la revisión practicada a la declaración Anual Normal, libros de contabilidad facturas, notas de remisión y demás documentación comprobatoria, se conoció que omitió Valor de Actos o Actividades en cantidad de \$6'407,129.00 por notas de remisión no declaradas ni registradas.

Al respecto cabe señalar que en obvio de repetición se da por reproducido en lo conducente lo asentado en el capítulo del Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas

ADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE
OPERACION DE LA FISCALIZACION
324-A-3-B-120597
R.F.C.: CVI-910415-VBA

ASUNTO: HOJA No. 4

Morales del Considerando Unico de esta Resolución, por lo que esta autoridad determina que el importe de \$6'407,129.00 correspondiente a notas de remisiones no registradas ni declaradas constituyen Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15%, por tal virtud procede el cobro del Impuesto que resulte a su cargo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracción I segundo párrafo 5 y 11 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida.

En consecuencia esta Dependencia procede a determinar el Crédito Fiscal como sigue:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES.

Ejercicio.- Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1995.

CONCEPTO	IMPORTE
Total de Ingresos Acumulables Declarados	\$ 12'790,869.00
Mas:	
Ingresos Omitidos según Apartado I del Considerando Unico	6'407,129.00
Total de Ingresos Determinados	\$ 19'197,998.00
Menos:	
Total de Deducciones Declaradas	9'895,344.00
Resultado Fiscal Determinado	\$ 9'302,654.00

ADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE
OPERACION DE LA FISCALIZACION
324-A-3-B-120597
R.F.C.: CVI-910415-VBA

ASUNTO: HOJA No. 5

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Impuesto correspondiente. (Según artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida tasa del 34%)	<u>\$ 3'162,902.36</u>
Menos:	
Impuesto pagado Declaración Anual	450,000.00
Pagos Provisionales	<u>534,478.00</u>
Diferencia de Impuesto Determinado a Cargo	<u>\$ 2'178,424.36</u>
Por:	
Factor de Actualización al mes de Abril de 1997.	<u>1,2857</u>
Diferencia de Impuesto a Cargo Actualizado.	<u>2'800,800.20</u>
	=====

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES.
Ejercicio.- Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1994.

CONCEPTO	IMPORTE
Valor de los Actos o Actividades declarados	\$ 12'790,869.00
Mas:	
Valor de Actos o Actividades omitidos según apartado II del Considerando Unico.	6'407,129.00
Total Valor de los Actos o Actividades determinados	<u>\$ 19'197,998.00</u>

ADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE
OPERACION DE LA FISCALIZACION
324-A-3-B-120597
R.F.C.: CVI-910415-VBA

ASUNTO: HOJA No. 6

Por:

Tasa del Impuesto según artículo 1° segundo párrafo
de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el
ejercicio que se liquida

15%

Impuesto Correspondiente a cargo

\$ 2'879,699.70

Menos:

Impuesto Acreditado

1'484,302.00

Pagos Provisionales

434,328.00

Impuesto al Valor Agregado por pagar

\$ 961,069.70

Por:

Factor de Actualización al
mes de Abril de 1997.

1.2857

Diferencia de Impuesto a Cargo Actualizado.

\$ 1'235,647.31

FACTOR DE ACTUALIZACION.

El factor de actualización que figura en cada uno de los capítulos de esta liquidación, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación vigente a la emisión de la presente resolución, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

Ejercicio.- Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1995.

El factor de actualización de 1.2857 que se cita en la hoja número 4 y 5 de esta liquidación se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de abril de 1997 de 213.882 publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 1997 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 1996, 166.35.

...7

ADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE
OPERACION DE LA FISCALIZACION
324-A-3-B-120597
R.F.C.: CVI-910415-VBA

ASUNTO: HOJA No. 7

III.- RECARGOS:

En virtud de que este contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los Capítulos anteriormente citados; con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6º. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en los Diarios Oficiales de fechas 15 de diciembre de 1995 para el ejercicio de 1996 y el 24 de diciembre de 1996 para el ejercicio de 1997, así como lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de emisión de la presente resolución, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, multiplicando para tal efecto las contribuciones omitidas actualizadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes en que debió efectuar el pago el cual corresponde de abril de 1996, hasta el mes de abril de 1997, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

Ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 1994.

AÑO	MES	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL	TASA DE RECAR GOS MENSUAL	TASA ACU- MULADA %
1996	ABRIL	22-04-96	3.00	3.00
	MAYO	23-05-96	3.00	6.00
	JUNIO	14-06-96	2.18	8.18
	JULIO	31-07-96	3.00	11.18
	AGOSTO	13-08-96	3.00	14.18
	SEPTIEMBRE	15-09-96	3.00	17.18
	OCTUBRE	06-10-96	3.00	20.18
	NOVIEMBRE	06-11-96	3.00	23.18
	DICIEMBRE	13-12-96	3.00	26.18
	TASA DE	RECARGOS	POR 1996	26.18%

ADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE
OPERACION DE LA FISCALIZACION
324-A-3-B-120597
R.F.C.: CVI-910415-VBA

ASUNTO: HOJA No. 8

AÑO	MES	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL	TASA DE RECAR GOS MENSUAL	TASA ACU- MULADA %
1997	ENERO	24-12-96	3.00	3.00
	FEBRERO	03-02-97	.72	3.72
	MARZO	13-03-97	.84	4.56
	ABRIL	11-04-97	2.28	6.84
TASA DE	RECARGOS		POR 1997	6.84%

RESUMEN DE RECARGOS.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES.

Ejercicio- Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1992.

AÑO	MESES TRANSCURRIDOS	TOTAL TASA	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	IMPORTE RECARGOS
1996	9	26.18	2'800,800.20	733,249.32
1997	4	6.84	2'800,800.20	191,574.69
				924,824.01

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .- DEL VALOR DE LOS ACTOS ACTIVIDADES.

Ejercicio- Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1995.

AÑO	MESES TRANSCURRIDOS	TOTAL TASA	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	IMPORTE RECARGOS
1996	9	26.18	1'235,647.31	323,492.35
1997	4	6.84	1'235,647.31	84,518.24
				408,010.59

ADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE
OPERACION DE LA FISCALIZACION
324-A-3-B-120597
R.F.C.: CVI-910415-VBA

ASUNTO: HOJA No. 9

MULTAS:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES

Ejercicio- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995.

En relación con lo anterior y en virtud de que omitió pagar por el ejercicio de 1995 contribuciones por adeudo propio, cuya suma de las contribuciones omitidas actualizadas asciende a \$4'036,446.42, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$2'825,512.49 equivalente al 70% de la contribución omitida actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

RESUMEN:

Cifras actualizadas al mes de abril de 1997.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

De las personas morales.- 2'800,800.20

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES 1'235,647.31

RECARGOS.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA 924,824.01

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 408,010.59

1'332,834.60

MULTAS:

2'825,512.49

TOTAL DETERMINADO A SU CARGO

\$8'194,794.60

(OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)

ADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE
OPERACION DE LA FISCALIZACION
324-A-3-B-120597
R.F.C.: CVI-910415-VBA

ASUNTO: HOJA No. 10

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del 1º de abril de 1996 hasta el mes de abril de 1997.

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas y con recargos al mes de abril de 1997 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Institución de Crédito Autorizada de su preferencia, dentro de la circunscripción territorial de su domicilio fiscal; previa presentación de este oficio en la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de emisión de la presente resolución .

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de emisión de la presente resolución, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 A y en los términos del tercer párrafo del artículo 70 del citado Código.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que se notifique la presente, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en cantidad de \$627,898.64 en un 20% calculado

ADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE
OPERACION DE LA FISCALIZACION
324-A-3-B-120597
R.F.C.: CVI-910415-VBA

ASUNTO: HOJA No. 11

sobre el monto de las contribuciones omitidas y a valor histórico, cuya suma asciende a \$3'139,493.21 de conformidad con lo previsto en el artículo 77 fracción II inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente.

Todas las cantidades en moneda nacional expresadas en la presente resolución se aplican conforme a la nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, que se crea y fundamenta a través del artículo Tercero Transitorio del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de noviembre de 1995; y que entró en vigor el 1º de enero de 1996.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN.

En ausencia del Administrador General de Auditoría Fiscal Federal, con fundamento en el artículo 105 párrafo octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público invocado, firma la Administradora Central de Operación de la Fiscalización.

C.P. SELINA MARQUEZ ANGUIANO.

Una vez expuesto este panorama el gerente general toma la opción de la autocorrección en una sola exhibición adhiriéndose al PROAFI obteniendo por lo tanto un descuento del 35% sobre el crédito total para autocorrección por lo que presenta su declaración complementaria, levantándose el acta final correspondiente en los siguientes términos:

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.
Ubicación: Tlalpan 2800, -----
Colonia Espartaco,
Delegación Tlalpan, México, D.F.,

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CVI910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

Clase: PARCIAL DE INICIO

Visitadores: los que se citan.

FOLIO No. 865520100760013

En la Ciudad de México, D.F. siendo las 12:00 horas del día 6 de junio de 1997, los CC. RICARDO ARJONA ORTIZ y CLAUDIA RAMIREZ PANTOJA visitadores adscritos a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyeron legalmente en Tlalpan 2800, Colonia Espartaco, Delegación Tlalpan, México, D.F., domicilio fiscal de la contribuyente COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V., con el objeto de levantar la presente Acta Final en la que se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados como resultado de la visita domiciliaria que se le ha venido practicando, por el período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995, al amparo de la orden No. IAD860027/97 contenida en el oficio No. 324-A-2-C-12354 de fecha 8 de enero de 1997, girado por la C. Administradora Central de Operación de la Fiscalización, C.P. SELINA MARQUEZ ANGUIANO mismo que fué recibido por el C. Ulises Banderas Negrete en su carácter de tercero quien a petición de los visitadores se identificó con: Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral - Registro Federal de Electores, BANU-700512K29 No. de Folio 13058038, en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "el compareciente" y quien manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal No. BANU-700512K29; habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de identificación del tercero compareciente, de los visitadores así como de los testigos según consta en el acta parcial de inicio de fecha 9 de enero de 1997 a folios números: del 86552010076005 al 86552010076011. -----

Ahora bien siendo las 12:00 horas del día 5 de junio de 1997, los visitadores antes mencionados se constituyeron en el domicilio también referido para desahogar una diligencia de carácter administrativo; al requerir la presencia del Representante Legal de la contribuyente y al no encontrarse presente se le dejó citatorio con el C. Ulises Banderas Negrete en su carácter de Gerente General de la contribuyente visitada, a efecto de que estuviera presente el día 6 de junio de 1997 a las 12:00 horas, para desahogar la diligencia. -----

Ahora bien, siendo las 12:00 horas del día 6 de junio de 1997, los visitadores antes -----
-----PASA AL FOLIO No. 865520100760014-----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CVI910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

FOLIO No. 86552010076014

-----VIENE DEL FOLIO No. 86552010076013-----
mencionados se constituyeron en el domicilio también referido para desahogar la diligencia.-----

Para ese efecto fue requerida la presencia del Representante Legal idóneo de la contribuyente al no haberse presentado en ese momento, se entendió la diligencia con el C. Ulises Banderas Negrete en su carácter de tercero, quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente manifestó tener la calidad de gerente general de la contribuyente: COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V., circunstancia que quedó debidamente acreditada a través de recibo de nomina y se identificó con: Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral - Registro Federal de Electores, BANU-700512K29 No. de Folio 13058038, en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "el compareciente" y quien manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal No. BANU-700512K29.-----

Los visitantes, en el orden indicado en el primer folio de esta acta, se identificaron, ante el C. Ulises Banderas Negrete en su carácter de Tercero compareciente como a continuación se indica:-----

CONSTANCIA-----

-----N O M B R E-----	NUMERO	OFICIO No.	FILIACION
RICARDO ARJONA ORTIZ	257	324-A-3-4762	AROR-651027
CLAUDIA RAMIREZ PANTOJA	265	324-A-3-4753	RAPC-700512

CONTINUA CUADRO ANTERIOR-----

C A R G O	FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA HASTA EL-----
COORDINADOR	3 DE ENERO DE 1997	31 DE DICIEMBRE DE 1997-----
SUPERVISOR	3 DE ENERO DE 1997	31 DE DICIEMBRE DE 1997-----

mismas que fueron expedidas por la C. Administradora Central de Operación de la Fiscalización, C.P. SELINA MARQUEZ ANGUIANO, con fundamento en el artículo 55, fracción IX; y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 1996; Reformado y Adicionado por Decretos publicados en el mismo Organó Oficial de fecha 24 de diciembre de 1996; y ARTICULO PRIMERO, apartado

-----PASA AL FOLIO No. 865520100760015-----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CV1910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

FOLIO No. 86552010076015

-----VIENE DEL FOLIO No. 86552010076014-----
Federal de Electores con No. de folio 39755698, Clave de Elector
ZRZRAR73050508M600 Año de registro 1991, respectivamente; dichos testigos
aceptaron el nombramiento " protestando conducirse con verdad". -----

GENERALIDADES -----

VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO.-----

El C. Ulises Banderas Negrete manifiesta que a la contribuyente visitada
COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V., no le ha sido practicada ninguna
visita domiciliaria. -----

REGIMEN FISCAL.- El contribuyente visitado está afecto a los siguientes Impuestos
Federales: -----

COMO CONTRIBUYENTE : -----

I.- Impuesto al Valor Agregado -----

II.- Impuesto Sobre la Renta.- De las personas morales -----

III.- Impuesto al Activo -----

COMO RETENEDOR: -----

I.- Impuesto Sobre la Renta -----

a) De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal
subordinado. -----

b) De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por
sociedades morales. -----

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.-----

Según primer testimonio de la Escritura Pública número 22334 de fecha 15 de abril de
1991, pasada ante la fe del notario público número 134 Lic. Alfonso Roman de la ciudad
de México, D.F., e inscrito en el Registro "Público de Comercio bajo el folio mercantil
No. 2118 el 12 de mayo de 1965, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados
Unidos Mexicanos. -----

El capital suscrito y el exhibido a esa fecha quedó integrado como sigue: "D" fracción II
inciso b) del Acuerdo 101-293 por el que se delegan facultades a los servidores públicos
de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de fecha 9
de marzo de 1989, Reformado y Adicionado por Acuerdos publicados en el mismo
Organo Oficial de fechas 15 de marzo de 1993, 14 de febrero y 24 de octubre de 1994;

-----PASA AL FOLIO No. 865520100760016-----
Contribuyente: COMERCIALIZADORA **Oficio No.** 324-A-2-C-12354
VINATERA, S.A. DE C.V. ----- **Expediente:** R.F.C.: CVI910415VBA
Giro : Compra, venta y comercialización **Orden de Visita:** No. IAD860027/97
de vinos y licores.

FOLIO No. 86552010076016

-----VIENE DEL FOLIO No. 86552010076015-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
ROBERTO CARLOS MONCADA	500	50,000
RICARDO MARTINEZ SODY	150	15,000
VICENTE FERNANDEZ	150	15,000
DANIELA ROMO	100	10,000
AMALIA MENDOZA T.	100	10,000

FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES:

Según solicitud de inscripción formato de uso múltiple HRFC-1 presentado el 14 de abril de 1991, la contribuyente visitada inicio operaciones el 15 de abril de 1991. -----

GIRO O ACTIVIDAD: -----

Según solicitud anterior el giro es de compra venta y comercialización de vinos y licores en general. -----

LIBROS DE CONTABILIDAD Y SOCIAL: -----

Se hace constar que transcurridos los seis días concedidos en el acta de inicio la contribuyente visitada exhibió Libro Mayor y Auxiliares. -----

HECHOS: -----

Se hace constar que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con fecha 14 de mayo de 1997 se levantó la Ultima Acta Parcial en la que se consignó en forma expresa que era la "Ultima Acta Parcial", mediante la cual se le dieron a conocer a la contribuyente visitada todos los hechos u omisiones derivados de la visita domiciliaria que se le ha venido practicando. -----

De la revisión practicada a las declaraciones presentadas, libros de contabilidad autorizados, registros auxiliares, pólizas y documentación comprobatoria exhibida por el contribuyente visitado, se conocieron los siguientes hechos: -----

IMPUESTO SOBRE LA RENTA .- DE LAS PERSONAS MORALES. -----

Ejercicio sujeto a revisión y revisado.- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995. -----

Se hace constar que la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V. presentó declaración anual normal para efectos de este impuesto en Bancomer, S.A. con fecha 29 de marzo de 1996 con los siguientes datos principales: ---

CONCEPTO

TOTAL DE INGRESOS

IMPORTE

12'790,869

-----PASA AL FOLIO No. 865520100760017-----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CV1910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

FOLIO No. 86552010076017

-----VIENE DEL FOLIO No. 86552010076016-----

INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	12'790,869
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	12'790,869
DEDUCCION INMEDIATA	0
DEDUCCIONES FISCALES	9 895 344
TOTAL DE DEDUCCIONES	9'895,344
UTILIDAD FISCAL	2'895,525
IMPUESTO DETERMINADO	984,478
PAGOS PROVISIONALES	534,478
A CARGO	450,000
A PAGAR	450,000

Asimismo presento pagos provisionales como sigue: -----

MES	IMPORTE	P R E S E N T A C I O N	
	I.S.R.	LUGAR	FECHA
ENERO	55,000	BANCOMER	16-02-96
FEBRERO	23,000	BANCOMER	18-03-96
MARZO	32,976	BANCOMER	17-04-96
ABRIL	13,866	BANAMEX	17-05-96
MAYO	49,865	SERFIN	17-06-96
JUNIO	38,566	BANAMEX	17-07-96
JULIO	23,876	BITAL	16-08-96
AGOSTO	54,087	BANAMEX	17-09-96
SEPTIEMBRE	32,987	BANCOMER	17-10-96
OCTUBRE	20,268	BANCOMER	18-11-96
NOVIEMBRE	64,987	BANCOMER	17-12-96
DICIEMBRE	125,000	BANAMEX	17-01-97

RESULTADO DE LA REVISION.- INGRESOS. -----

De la revisión efectuada a la declaración anual normal , pólizas de registro, auxiliares, facturas, notas de remisión y demás documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V., se conoció que omitió declarar y registrar Ingresos en cantidad de N\$6,407,129.00, según unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1993 equivalente a \$6,407,129.00, según

-----PASA AL FOLIO No. 865520100760018-----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CVI910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

FOLIO No. 86552010076018

-----VIENE DEL FOLIO No. 86552010076017-----
unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1996; misma que se determina como
sigue: -----

SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE

CONCEPTO	A PARTIR DEL	
	1°-01-93	1°-01-96
	IMPORTE N\$	IMPORTE \$
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD:		
DETERMINADOS	19'197,998	19'197,998
DECLARADOS	<u>12'790,869</u>	<u>12'790,869</u>
OMITIDOS	6'407,129	6'407,129

La integración y análisis en cantidad de N\$6'407,129 según unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1993 \$6'407,129, según unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1996; es el siguiente: -----

SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 1993

RE	MISION	NS	NS	NS	-----
No.	FECHA	IMPORTE	IVA	TOTAL	-----
27	12-05-95	654,658.00	98,198.70	752,856.70	-----
28	13-05-95	258,942.00	38,841.30	297,783.30	-----
29	14-05-95	500,000.00	75,000.00	575,000.00	-----
30	15-05-95	352,652.00	52,897.80	405,549.80	-----
31	16-05-95	469,125.00	70,368.75	539,493.75	-----
32	17-05-95	562,625.00	84,393.75	647,018.75	-----
33	18-05-95	216,842.00	32,526.30	249,368.30	-----
34	19-05-95	201,498.00	30,224.70	231,722.70	-----
35	20-05-95	259,258.00	38,888.70	298,146.70	-----
36	21-05-95	598,425.00	89,763.75	688,188.75	-----
37	22-05-95	320,146.00	48,021.90	368,167.90	-----
38	23-05-95	860,503.00	129,075.45	989,578.45	-----
39	24-05-95	541,265.00	81,189.75	622,454.75	-----
40	25-05-95	125,894.00	18,884.10	144,778.10	-----
41	26-05-95	238,325.00	35,748.75	274,073.75	-----
42	27-05-95	246,971.00	37,045.65	284,016.65	-----
	SUMA	6,407,129.00	961,069.35	7,368,198.35	-----

-----PASA AL FOLIO No. 865520100760019-----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CVI910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

FOLIO No. 86552010076019

-----VIENE DEL FOLIO No. 86552010076018-----

EQUIVALENTE A

RE	MISION	\$	\$	\$	-----
No.	FECHA	IMPORTE	IVA	TOTAL	-----
27	12-05-95	654,658.00	98,198.70	752,856.70	-----
28	13-05-95	258,942.00	38,841.30	297,783.30	-----
29	14-05-95	500,000.00	75,000.00	575,000.00	-----
30	15-05-95	352,652.00	52,897.80	405,549.80	-----
31	16-05-95	469,125.00	70,368.75	539,493.75	-----
32	17-05-95	562,625.00	84,393.75	647,018.75	-----
33	18-05-95	216,842.00	32,526.30	249,368.30	-----
34	19-05-95	201,498.00	30,224.70	231,722.70	-----
35	20-05-95	259,258.00	38,888.70	298,146.70	-----
36	21-05-95	598,425.00	89,763.75	688,188.75	-----
37	22-05-95	320,146.00	48,021.90	368,167.90	-----
38	23-05-95	860,503.00	129,075.45	989,578.45	-----
39	24-05-95	541,265.00	81,189.75	622,454.75	-----
40	25-05-95	125,894.00	18,884.10	144,778.10	-----
41	26-05-95	238,325.00	35,748.75	274,073.75	-----
42	27-05-95	246,971.00	37,045.65	284,016.65	-----
	SUMA	6,407,129.00	961,069.35	7,368,198.35	-----

SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 1996

La cantidad de N\$6'407,129 según unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1993 \$6'407,129, según unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1996; se obtiene del consecutivo de notas de remisión las cuales no se encuentran registradas ni declaradas. -----

Del análisis a sus registros contables en ninguna póliza se localizó el registro de dichas notas de remisión. -----

Al respecto se solicitó mediante oficio No. 324-A-3-B-120597 de fecha 18 de marzo de 1997, recibido por el C. Ulises Banderas Negrete en su carácter de tercero con fecha 19 de marzo de 1997, lo siguiente: -----

-----PASA AL FOLIO No. 865520100760020-----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CV1910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

FOLIO No. 86552010076020

-----VIENE DEL FOLIO No. 86552010076019-----

"1.- Exhiba y proporcione fotocopia de las pólizas de ingresos o diario donde se encuentren registradas las siguientes notas de remisión: -----

RE	MISION	RE	MISION	-----
No.	FECHA	No.	FECHA	-----
27	12-05-95	35	20-05-95	-----
28	13-05-95	36	21-05-95	-----
29	14-05-95	37	22-05-95	-----
30	15-05-95	38	23-05-95	-----
31	16-05-95	39	24-05-95	-----
32	17-05-95	40	25-05-95	-----
33	18-05-95	41	26-05-95	-----
34	19-05-95	42	27-05-95	-----

2.- Asimismo indique como fueron contabilizados y declarados proporcionando para tal efecto la documentación comprobatoria que soporte su dicho. -----

3.- Exhiba y proporcione fotocopia de los papeles de trabajo que sirvieron para la elaboración de su Declaración anual normal de Personas morales del ejercicio 1995, presentada el 29 de marzo de 1996, en Bancomer. -----

Se hace constar que con fecha 2 de abril de 1997 mediante escrito recibido por Oficialía de Partes con el No. 7797 manifiesta "debido a un desorden administrativo las notas solicitadas en su oficio no fueron registradas...". -----

Por lo antes expuesto esta autoridad concluye que el importe de N\$6'407,129 según unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1993 \$6'407,129, según unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1996; son ingresos omitidos que debieron ser declarados para efectos del Impuesto Sobre la Renta. -----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES -----

Ejercicio sujeto a revisión y revisado.- Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1995.

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES.- A LA TASA DEL 15%

Se hace constar que la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V. presentó declaración anual normal para efectos de este impuesto en

-----PASA AL FOLIO No. 865520100760021-----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CVI910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

FOLIO No. 86552010076021

-----VIENE DEL FOLIO No. 86552010076020-----

Bancomer, S.A. con fecha 29 de marzo de 1996 con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	12'790,869
IMPUESTO DEL EJERCICIO	1'918,630
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	1'484,302
NETO A CARGO	434,328
PAGOS PROVISIONALES	434,328
A CARGO	00

Asimismo presentó pagos provisionales como sigue: -----

MES	IMPORTE	PRESENTACION	
	I.V.A.	LUGAR	FECHA
ENERO	55,000	BANCOMER	16-02-96
FEBRERO	23,000	BANCOMER	18-03-96
MARZO	29,865	BANCOMER	17-04-96
ABRIL	12981	BANAMEX	17-05-96
MAYO	39087	SERFIN	17-06-96
JUNIO	38566	BANAMEX	17-07-96
JULIO	23876	BITAL	16-08-96
AGOSTO	29870	BANAMEX	17-09-96
SEPTIEMBRE	32987	BANCOMER	17-10-96
OCTUBRE	20268	BANCOMER	18-11-96
NOVIEMBRE	49876	BANCOMER	17-12-96
DICIEMBRE	78,952	BANAMEX	17-01-97

RESULTADO DE LA REVISION.-

De la revisión efectuada a la declaración anual normal , pólizas de registro, auxiliares, facturas, notas de remisión y demás documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente COMERCIALIZADORA VINATERA, S.A. DE C.V. se conoció que omitió declarar y registrar Valor de Actos o Actividades en cantidad de N\$6,407,129.00, según unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1993 equivalente a \$6,407,129.00, según unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1996; misma que se determina como sigue: -----

-----PASA AL FOLIO No. 86552010076022-----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CVI910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

FOLIO No. 86552010076022

-----VIENE DEL FOLIO No. 86552010076021-----

SEGUN UNIDAD MONETARIA VIGENTE

A P A R T I R D E L

	1°-01-93	1°-01-96
CONCEPTO	IMPORTE N\$	IMPORTE \$
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES: DETERMINADOS	19'197,998	19'197,998
DECLARADOS	12'790,869	12'790,869
OMITIDOS	6'407,129	6'407,129

La integración y análisis en cantidad de N\$6'407,129 según unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1993 \$6'407,129, según unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1996; consta a folios números por lo que se da por reproducido en lo conducente lo asentado en el apartado de Impuesto Sobre la Renta. -----

Por lo que esta autoridad determina que el importe de N\$6'407,129 según unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1993 \$6'407,129, según unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1996; son Valor de Actos o Actividades los cuales debieron ser declarados para efectos del Impuesto al Valor Agregado. -----

COMPLEMENTARIAS: -----

Se hace constar que en el transcurso de la visita se levantaron las siguientes Actas Parciales, de las cuales se le entregó un tanto legible y foliado al contribuyente visitado en su fecha, mismas que forman parte integrante de la presente Acta Final las cuales se relacionan a continuación: -----

CLASE DE ACTA	FECHA DE LEVANTAMIENTO	FOLIOS NUMEROS
PARCIAL DE INICIO	9 DE ENERO DE 1997	86552010076001 86552010076002 86552010076003 86552010076004
ULTIMA PARCIAL	14 DE MAYO DE 1997	86552010076005 86552010076006 86552010076007 86552010076008

-----PASA AL FOLIO No. 86552010076023-----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA
VINATERA, S.A. DE C.V. -----
Giro : Compra, venta y comercialización
de vinos y licores.

Oficio No. 324-A-2-C-12354
Expediente: R.F.C.: CVI910415VBA
Orden de Visita: No. IAD860027/97

FOLIO No. 86552010076024

-----VIENE DEL FOLIO No. 86552010076023-----
A CARGO 961,070 -----
SUMA CONTRIBUCIONES 3'139,494 -----
PARTE ACTUALIZADA 896,953 -----
RECARGOS 1'332,835 -----
MULTA 2'018,223 -----
TOTAL A PAGAR 7'387,505 -----

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance al C. Ulises Banderas Negrete en su carácter de Tercero compareciente y no habiendo más hechos que hacer constar, se dio por terminada esta diligencia siendo las 16:30 horas del día 14 de mayo de 1997 levantándose en original y dos tantos de los cuales se entregó uno legible y foliado al compareciente quién al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce o margen de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron, CONSTE. -----

FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no vale. -----

POR LA CONTRIBUYENTE
TERCERO COMPARECIENTE

C. ULISES BANDERAS NEGRETE
POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

C. RICARDO ARJONA ORTIZ

C. CLAUDIA RAMIREZ PANTOJA

T E S T I G O S

C. JOSE LUIS JUAREZ LOPEZ

C. AURORA ZARATE ZARATE

CONCLUSIONES

En relación a las visitas domiciliarias, las que se conocen también con el nombre de visitas de inspección, visitas de verificación, inspecciones o auditorias, como se expuso, son totalmente legales toda vez que están amparadas en la Constitución Política y en las leyes fiscales. El objetivo es principalmente verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en caso contrario reunir los elementos necesarios para determinar las sanciones correspondientes. Ninguna persona debiera oponerse a la practica de una visita domiciliaria ya que de acuerdo a nuestras leyes, está obligado por las mismas a recibirlas.

Una visita domiciliaria inicia con la notificación de la orden, al representante legal, contribuyente visitado (en el caso de personas físicas) ó tercero previo citatorio. Es importante destacar este momento porque es cuando inician sus facultades las autoridades fiscales.

La orden de visita en estricto apego al artículo 16 constitucional debe sujetarse a las formalidades que dicho artículo establece así como a las formalidades que establece el Código Fiscal de la Federación.

En el desarrollo de una visita domiciliaria existen 3 etapas que se observan en todas indistintamente y para las cuales se levanta un acta y son: Al momento de notificar la orden se levanta acta de inicio; una vez verificado el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones fiscales, se levanta la Ultima Acta Parcial para dar a conocer la situación que guarda la revisión y en donde se otorga un plazo al contribuyente para desvirtuar los hechos de esa acta concluyendo la visita con el acta final. Como su nombre lo indica la visita domiciliaria concluye con el levantamiento del Acta final y posteriormente a esta no se debe levantar ningún acta.

El amparo es el único medio de defensa que el contribuyente tiene a su disposición ante la visita domiciliaria. Interponiéndose este en contra de la orden de visita; cuando el particular estime que este acto este siendo violatorio de sus garantías individuales.

Una vez levantada la Ultima Acta Parcial y en el entendido de que el contribuyente ya conoce su situación, es el momento en que puede decidir si corrige su situación fiscal mediante autocorrección, presentando para tal efecto declaración complementaria con una multa menor a la que se le impondría en una resolución determinativa de crédito

fiscal (liquidación). Lo anterior con el propósito de que esta situación de corrección sea plasmada en el Acta Final.

Ahora bien; existen diferentes formas de extinguir los créditos fiscales, las cuales se mencionaron en su oportunidad en el presente trabajo, entendiéndose por créditos fiscales todos los que tiene derecho el Estado de percibir.

Como contribuyente al llevar a cabo alguna actividad económica, es importante conocer el objetivo, procedimiento y posibles soluciones cuando seamos objeto de ellas, ya que todos podríamos ser revisados.

BIBLIOGRAFIA:

Adam Adam, Alfredo/ Guillermo Becerril Lozada.

LA FIZCALIZACION EN MEXICO.

México, Editorial U.N.A.M., 1982.

Arrijoa Vizcaíno / Adolfo.

DERECHO FISCAL.

México, Themis, S.A. de C.V., 1994.

Boeta Vega, Alejandro.

DERECHO FISCAL PRIMER CURSO.

México, Editorial ECASA, 1993.

Margáin Manatou, Emilio.

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO.

México, Editorial Porrúa, S.A. 1995.

Margáin Manatou, Emilio.

NOCIONES DE POLITICA FISCAL.

México, Editorial Porrúa, S.A., 1994.

Ramírez Graciano, Jorge.

IMPUESTOS PARA TODOS.

México, Grupo Editorial Iberoamérica, S.A. de C.V. 1994.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Código Fiscal de la Federación.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996.

Prontuario Normativo a observarse en la practica de las visitas domiciliarias. Administración Central de Normatividad de la Operación Fiscalizadora. Mayo 1996.

Lineamientos Normativos para el apoyo y fortalecimiento de la Auditoría Fiscal.
Administración Central de Normatividad de la Operación Fiscalizadora. Mayo - Junio
1996.

Revista Nuevo Consultorio Fiscal, núm 176 2ª de diciembre de 1996.